

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES DE LEY, PARA REALIZAR LOS
EXAMENES DE ALCOHOLEMIA**

OSEAS MARTINEZ AREVALO

GUATEMALA, FEBRERO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES DE LEY, PARA REALIZAR LOS
EXAMENES DE ALCOHOLEMIA**

TESIS

Presentada a la honorable junta directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OSEAS MARTINEZ AREVALO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Lcda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jacóme
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Sergio Daniel Medina Vielman
Vocal:	Lic.	Roberto Bautista
Secretario:	Lic.	Renato Sánchez Castañeda

Segunda Fase:

Presidente:	Lcda.	Ana Marce Castro
Vocal:	Lic.	Jorge Melvin Quilo Jauregui
Secretario	Lcda.	María Evelia Pineda Solares

RAZON: únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.
(artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
07 de octubre de 2020.

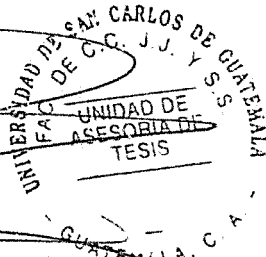
Atentamente pase al (a) Profesional, NATALIO MIGUEL RIVERA MARCOS
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
OSEAS MARTINEZ AREVALO, con carné 201014705,
intitulado INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES DE LEY, PARA REALIZAR LOS EXÁMENES DE
ALCOHOLEMIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

GUSTAVO BONILLA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / 05 / 2023. f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Natalio Miguel Rivera Marcos
Abogado y Notario

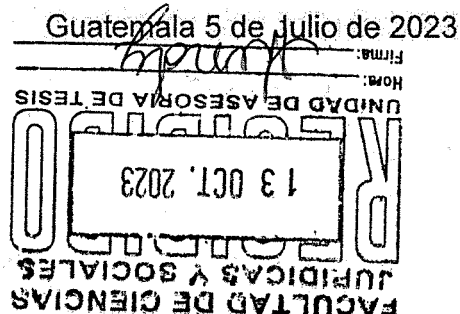


LIC. NATALIO MIGUEL RIVERA MARCOS
ABOGADO Y NOTARIO

10ma calle 6-81 zona 1, Edificio 7 y 10 séptimo nivel, oficina 703
Cel. 5999 6502

Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho:



De conformidad con la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 7 de octubre del año 2020, a través en la cual se me nombra asesor de tesis del estudiante **OSEAS MARTINEZ AREVALO**, quien desarrolló el tema intitulado **INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES DE LEY, PARA REALIZAR LOS EXAMENES DE ALCOHOLEMIA**, rindo a usted el siguiente:

DICTAMEN.

1. **Contenido científico y técnico:** Es importante mencionar que la investigación realizada no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también al análisis objetivo de teorías y aportes existentes, tanto en el orden legal como académico, por lo que su contenido técnico y científico es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el supuesto en el que se basó su investigación.
2. **Técnicas y métodos de investigación:** A través de la revisión del trabajo de investigación, se puede establecer la utilización de los métodos de investigación deductivo, analítico y comparativo o analógico. Así mismo se utilizaron técnicas de investigación bibliográficas, jurídicas y documentales, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva, el trabajo de tesis se ajusta a la metodología y técnicas de investigación utilizadas.
3. **Redacción:** Se evidencia conocimiento y dominio de las normas de ortografía y redacción, a través del desarrollo adecuado de cada uno de los capítulos, haciendo manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación.
4. **Conclusión discursiva:** En la conclusión discursiva se puede establecer que el estudiante, de forma jurídica, expone los hallazgos de la investigación y efectúa la recomendación pertinente, lo cual es adecuado y oportuno para el contexto en el que



se desarrolló la misma, y del mismo modo, la conclusión de dicho trabajo es congruente con el trabajo final.

5. **Contribución científica:** La investigación, a través de la deducción, el análisis y la analogía, aporta conocimientos jurídicos relacionados con la temática de los conflictos de competencia, se estima que el tema es de mucha relevancia nacional, busca promover de manera positiva la efectividad posible que puedan llegar a obtener un operador de justicia dentro de las diferentes etapas de los procesos relacionados a la eficacia de aplicación del derecho positivo, así como al cumplimiento de las garantías procesales establecidas y que a su vez se pretende proteger los bienes jurídicos tutelados en la norma suprema, como las establecidas en leyes ordinarias.
6. **Bibliografía utilizada:** En relación con la bibliografía utilizada, se observa que, para el desarrollo del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros y se analizó la legislación interna, relacionada a la materia, lo cual es adecuado.
7. **Parentesco:** Declaro que no tengo parentesco dentro de los grados de ley ni amistad íntima con la estudiante.

En conclusión, el trabajo de la tesis del estudiante **OSEAS MARTINEZ AREVALO**, cumple con las exigencias del suscrito asesor y sustenta de manera satisfactoria los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por tanto, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación.

Atentamente,

Lic. Natalio Miguel Rivera Marcos
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"

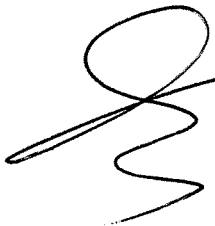


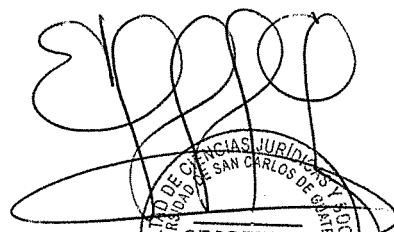
D. ORD. 46-2023

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **OSEAS MARTINEZ AREVALO**, titulado **INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES DE LEY, PARA REALIZAR LOS EXÁMENES DE ALCOHOLEMIA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE
ASESORIA DE
TESIS
GUATEMALA, C.A.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C.A.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador del mundo y de todo cuanto en el existe, a su hijo Jesucristo, que murió por amor a la humanidad, y al espíritu santo, guía por excelencia hacia toda verdad.
- A LA SANTA BIBLIA:** Palabra de Dios que constituye la autoridad espiritual y moral sobre mi conciencia y mi vida.
- A MI PADRE** Gerónimo Martínez Sandoval, de quien herede el amor al conocimiento, y quien me enseñó con su ejemplo, a nunca rendirme aun cuando ya nadie creyera en mí.
- A MIS AMIGOS:** Familia natural y por afinidad, que la vida y el camino me han regalado.
- A MIS HERMANOS:** Gracias por su apoyo en todos estos años.
- A:** Ana Adelina, compañera de la vida, que me hizo recuperar la confianza en mis capacidades, gracias por todo tu respaldo y apoyo.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, que me abrió sus puertas y me dio a beber el conocimiento universal, a través de la ciencia
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por cobijarme en sus aulas, y hacerme parte de esta gran familia, viviré por siempre agradecido y comprometido con ella.



PRESENTACIÓN

La investigación que se presenta se realizó empleando el método analítico y deductivo, a través de las técnicas documentales y bibliográficas, pertenece a la rama del derecho constitucional, penal, administrativo y procesal penal. Se analizan las consecuencias jurídicas que se originan por la inobservancia de la ley, debido a la ambigüedad; derivado de ello autoridades sin competencia realizan juicios de valoración sobre la aplicación o no del contenido de la norma.

Para desarrollar la investigación se utilizó los trescientos sesenta y cinco días del año dos mil diecinueve, y se delimitó al territorio del municipio de Mixco del departamento de Guatemala, debido a que constituye uno de los espacios geográficos, con una alta cantidad de población del departamento, por debajo de la Ciudad de Guatemala, lo que repercute directamente en el incremento de la carga vehicular que circula en dicho municipio, que son básicamente elementos de estudio de la presente investigación.

El objeto de la investigación es el proceso penal, el sujeto es el infractor de la norma penal. y con ello se contribuye al análisis jurídico y doctrinario sobre las leyes vigentes y en consecuencia en la posibilidad de reformarlas, se brinda un concepto claro en términos jurídicos relacionados a la jerarquía de las normas, y debido proceso aplicados en la ley de tránsito, y con ello evidenciar la ambigüedad legal que provoca la violación de los derechos inherentes a las personas; considerando que los seres humanos por igual necesitan de la protección y resguardo por parte de las autoridades del Estado garantizando así el cumplimiento exacto de la ley, fomentando el Estado de derecho.

A si mismo se presenta la estructura legal, que evidencia la ausencia de ley en un caso concreto que es de gran importancia para la sociedad en general.



HIPÓTESIS

La inobservancia de las formalidades de ley para realizar exámenes de alcoholemia, por agentes municipales de tránsito de la Entidad Mixqueña de Transporte -EMIXTRA- del Municipio de Mixco, provoca que esta medición, no haga plena prueba ni sea eficaz en un proceso penal, al realizarse sin consentimiento de los pilotos, ocasionando que los jueces de primera instancia penal o de turno, declaren en libertad a conductores responsables de los delitos contra la seguridad del tránsito; esto debido a que los pilotos que son sometidos al examen de alcoholemia, deben manifestar su consentimiento de lo contrario, la autoridad de tránsito que le realice el examen, deberá contar con orden judicial para practicar la prueba a efecto de no violentar los derechos procesales del ciudadano en cuestión.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis planteada, mediante la implementación de los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo; doctrina y técnica de la legislación nacional, y procedimientos internos que utiliza la Entidad Mixqueña de Transporte -EMIXTRA- del Municipio de Mixco, así como de las estadísticas de resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado de turno del Municipio de Mixco y los casos de la fiscalía distrital del Ministerio Público del municipio de Mixco.

En virtud de que se estableció que la institución pública Entidad Mixqueña de Transporte -EMIXTRA-, para realizar exámenes de alcoholemia, cuenta con un manual de normas, procesos y procedimientos, que de conformidad con este manual en cuanto a sus actuaciones y procedimientos, no pueden procesalmente sus disposiciones ser vinculantes, en consecuencia no son medios de prueba en procesos penales; lo que conlleva a que los jueces no puedan resolver en base a criterios fundamentados en ley; debido a la ambigüedad y conflicto de competencia que de ello se genera, provocando obstáculos jurídicos que evitan la efectiva aplicación de sanciones establecidas como delitos o faltas regulados en la ley penal.



INDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos generales.....	1
1.1. Hechos y actos jurídicos.....	1
1.1.1. Origen del fenómeno.....	3
1.2. La ley.....	5
1.2.1. Etimología	5
1.2.2. Definición de la ley.....	6
1.2.3. Ley y norma: diferencias.....	7
1.2.4. Origen de la ley o de las leyes.....	8
1.3. Tipos de leyes.....	10
1.3.1. Ley natural.....	10
1.3.2. Ley positiva.....	12
1.3.3. El positivismo.....	13
1.4. Creación de la ley.....	15
1.4.1. Iniciativa de ley.....	16
1.4.2. Presentación.....	16
1.4.3. Formas de presentar una iniciativa de ley	17
1.4.4. Discusión del proyecto de ley	19
1.4.5. Aprobación	20
1.4.6. Segunda fase de la aprobación	21
1.4.7. El veto	22
1.4.8. Sanción	23
1.4.9. Publicación y vigencia de la ley.....	23
1.4.10. Características y elementos de la ley	24



CAPITULO II

2. Ley fundamental o carta magna.....	27
2.1. Estructura de la ley fundamental.....	28
2.1.1. Del proceso Constitucional	31
2.2. De la libertad de locomoción y el tránsito vehicular	33
2.2.1. La Constitución Política de la República de Guatemala y la ley ordinaria de Tránsito	35
2.2.2. De la autoridad del Transito.....	36
2.3. De la Competencia administrativa.....	37
2.3.1. Definición	37
2.3.2. Características.....	38
2.3.2.1. Establecida legalmente o su principio de legalidad.....	38
2.3.2.2. Improrrogable	39
2.3.2.3. Inderogable.....	39
2.3.2.4. Pertenece a la organización	39
2.4. Competencia de la autoridad del tránsito.....	40
2.4.1. Traslado de funciones.....	40
2.4.2. Del ejercicio de las funciones de tránsito por las municipalidades.....	41

CAPITULO III

3. Operativización de la ley.....	43
3.1. Importancia las leyes.....	43
3.1.1. Ley penal.....	44
3.1.2. Características de la ley penal.....	45
3.1.3. Descripción y Análisis de las características.....	45
3.1.4. Constitucionalidad de la ley penal.....	49
3.2. Del derecho penal.....	54
3.2.1. Desde el punto de vista subjetivo (<i>Jus Puniendi</i>).....	55
3.2.2. Desde el punto de vista objetivo (<i>Jus Poenale</i>)	55



3.2.3. Derecho procesal penal.....	57
------------------------------------	----

CAPITULO IV

4. La inobservancia de las formalidades de la ley para la realización de los exámenes de alcoholemia.....	61
4.1. Del estado de ebriedad como problema social.....	62
4.1.1. La conducción de vehículos en estado de ebriedad en el ámbito jurídico.....	63
4.1.2. De la medición objetiva con alcoholímetro.....	70
4.1.3. De la obstaculización jurídica por la inobservancia.....	71
4.1.4. Efectos de la improcedencia legal en la forma de practicar la prueba.....	74
4.2. Formalidades que deben implementarse en la ley, para hacer vinculante al proceso los resultados de exámenes de alcoholemia	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCION

En la presente investigación se demuestra que en el procedimiento de verificación del estado de embriaguez de los pilotos, que conducen automóviles bajo efectos de alcohol u otras sustancias que alteran la capacidad volitiva, el método de aplicación no se cumple, según lo regulado en la normativa ordinaria vigente, existiendo vacíos legales y contrariedades e impedimentos jurídicos, tanto de forma como de fondo, ya que al aplicarse al caso concreto, representa la absolución de un infractor a la norma penal, por la autoincriminación de la prueba, lo que limita sus efectos jurídicos.

En el capítulo I, se presenta los antecedentes y el origen del fenómeno, de lo que involucra una básica definición de los conceptos que se utilizan en el estudio, haciendo referencias técnicas, científicas y filosóficas sobre el proceso de creación instituido de la ley en general; en el capítulo II, se realiza un acercamiento a la materia penal, que expone su importancia y las características generales de la misma; en el capítulo III; se aborda el orden de la jerarquía de las normas y se enfatiza que posición tiene la ley de tránsito en dicha jerarquía, así mismo se detalla el contenido y definiciones que circundan alrededor del tema central; en el capítulo IV se expone con puntualidad el fenómeno investigado, y se presentan resultados técnicos y bibliográficos sobre la práctica de la prueba de alcoholemia y los efectos jurídicos.

Los métodos y técnicas utilizados en la presente de investigación son: la técnica documental y bibliográfica; los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, aplicados al proceso de creación de la norma jurídica, a la doctrina y al orden



constitucional, que en esencia establece una jerarquía dentro del ordenamiento jurídico interno el cual es obligatoria su observancia.

Con la finalidad de darle viabilidad al examen de alcoholemia como medio de prueba en un proceso penal, se recomienda mediante Decreto legislativo se apruebe, reglamento de aplicación del Decreto 45-2016 en el cual se detalle la cantidad de miligramos de alcohol en sangre permitidos para poder conducir, así mismo en virtud que ninguna autoridad administrativa como es el caso de los agentes municipales de tránsito de la entidad mixqueña de transporte -EMIXTRA- está facultada para utilizar la coerción al practicar las pruebas de alcoholemia, y con el objeto que los operativos realizados por -EMIXTRA- se realicen conforme a lo establecido en ley, que conlleve al respeto de los derechos del ciudadano. Que dichos operativos se acompañen por agentes de la Policía Nacional Civil, esto debido a que son los únicos facultados para utilizar la coerción, y están autorizados según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, para registrar personas y vehículos; en su defecto también se recomienda que, ante la ausencia de elementos de la seguridad pública, pueda acompañar un notario a fin de que el ciudadano manifieste su consentimiento en forma escrita o denuncie la violación de sus derechos puesto que dicho profesional esta investido de fe pública notarial, y todo documento autorizado por el hace plena prueba en juicio.



CAPITULO I

1. Antecedentes históricos generales

Ante el imperativo desarrollo de las sociedades, nacieron y se aceptaron actividades, profesiones, oficios, trabajos, que llevan circunscritos e implícitos contingencias, accidentes, riesgos, eventualidades que tuvieron que ser toleradas y aceptadas por quienes se especializan en ellas; riesgos que desde el punto de vista jurídico ha sido necesario implementarlos a un orden legal y funcional dentro del Estado, es decir describir que conductas humanas, deben ser reguladas como conductas reprochables y punibles en el derecho sustantivo y adjetivo.

1.1. Hechos y actos jurídicos

Los hechos pueden ser jurídicos y no jurídicos, se llaman hechos jurídicos cuando estos tienen trascendencia en el ordenamiento jurídico interno, y son no jurídicos cuando no causan ningún efecto en el ámbito jurídico, por ejemplo, salir a correr en las mañanas es un hecho que solamente tiene efectos en la buena salud del cuerpo humano, se puede llamar a este un hecho simple.

Sin embargo, dentro de los hechos, también existen tragedias naturales que causan efectos en el mundo de lo jurídico, partiendo de estas ideas generales, se comparte la definición del ilustre tratadista, Rafael Rojina Villegas, quien afirma que hecho jurídico es un "fenómeno natural o del hombre que realiza la hipótesis normativa para que se



produzcan las consecuencias de derecho”¹. Dejando claro con ello, que solamente serán hechos jurídicos aquellos hechos naturales o por conducta del hombre que surtan consecuencias legales, en virtud de norma jurídica.

Hecho jurídico ilícito

Dentro de la calificación de los hechos humanos, existen hechos voluntarios e involuntarios ilícitos, destacando que un hecho humano voluntario ilícito, es uno que contradice la norma ya establecida.

Acto jurídico

El acto jurídico se diferencia del hecho jurídico por llevar implícitamente la intención de provocar consecuencias legales y quedar en una relación jurídica, se utiliza con mayor frecuencia en el derecho civil.

Hecho generador

La conducta humana debe ser descrita en una ley, con el supuesto de hecho típico y consecuencia jurídica asignando una pena o sanción y/o medida de seguridad y debe encuadrarse dentro de un contexto específico y normativo, en el derecho positivo, atendiendo al principio de legalidad que indica *nullum proceso sine lege*, por lo que es

¹ Rojina Villegas, Rafael. “Derecho civil mexicano” Tomo V Vol. I pág. 84

necesario que ante el riesgo de que un enunciado legal, no pueda ser interpretado de forma efectiva por no estar debidamente encuadrado dentro de la normativa sustantiva y describirlo como delito voluntario o involuntario, para determinar la pena y/o las medidas de seguridad a imponer; cuando aquella conducta o acción humana llegue a encuadrarse en lo descrito en la norma sustantiva, en este caso la ley penal; para proceder conforme a la norma adjetiva, es decir con el derecho procesal penal, para sancionar la conducta tipificada, por una ley anterior, descrita como delito.

1.1.1. Origen del fenómeno

La invención de las máquinas, el incremento demográfico, el desarrollo de la tecnología, entre otros muchos cambios que sucedieron a lo largo de la historia, han fomentado y multiplicado los niveles de exigencias y creado necesidades y a su vez se han convertido en todo un proceso de transformación económico y social, que vinculan al ser humano a la realización de trabajos que consisten en conducir para desplazarse de una distancia a otra, siendo la velocidad una cualidad generadora de ganancias, entre otros aspectos.

Esta manifestación de orden material influye que la cantidad de población se concentre e incremente en la ciudad de Guatemala y por ende en el Municipio de Mixco, también conlleva el incremento de la violencia en el transporte colectivo, asaltos y ataques a pilotos, este fenómeno social le abre paso a otro el cual consiste en que los habitantes ya no quieran hacer uso del transporte público, sí no que se conducen en sus propios automóviles dando como resultado el incremento del parque vehicular.



Debido a la carencia de educación vial en los conductores, tanto en el transporte colectivo, como de pilotos particulares genera el desobedecimiento de las prohibiciones legales en materia de seguridad vial, por ejemplo una cantidad enorme de accidentes, son producidos por exceso de velocidad, por circular con desperfectos mecánicos, por exceso de peso en los autobuses del transporte público y por conducir el estado de ebriedad, es el Ministerio de Gobernación, quien tiene a su cargo el debido control del orden vial por medio de su departamento de tránsito que funciona bajo la dirección general de la Policía Nacional Civil y a su vez se le ha permitido poder trasladar algunas de las funciones de control de tránsito a las municipalidades que así lo soliciten.

Tal disposición quedo establecida en el Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito y su reglamento, en el Artículo 7 “***El ministerio de gobernación podrá trasladar o contratar funciones que competen al departamento de tránsito con entidades públicas o privadas, mediante la suscripción de un convenio***” y el Artículo 11, “***el ministerio de gobernación, por intermedio del departamento de tránsito de la dirección general de la policía nacional civil, ejercerá la autoridad del tránsito en todas las carreteras nacionales y departamentales, así como en las carreteras municipales y en los caminos de herradura y vecinales, cuya administración no haya sido trasladada a las municipalidades***”

A partir de esta premisa legal se observa que la competencia del departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil es limitada a carreteras nacionales y departamentales, cuando la regulación del tránsito este asignado mediante convenio a una municipalidad el departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil y los distintos cuerpos de agentes



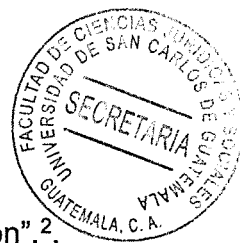
municipales que tienen entre sus atribuciones la regulación del tránsito y el orden vial, aún no logran unificar criterios mínimos en cuanto al control de conductores en estado de ebriedad, lo cual no es únicamente atribuido a la falta de personal, si no a la aplicación propiamente de lo dispuesto en la ley de tránsito, lo que termina en la violación de los derechos humanos y procesales de un individuo infractor.

1.2. La ley

1.2.1. Etimología

El profesor e investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la honorable casa de estudios superiores, Universidad de San Carlos de Guatemala, **Santiago López Aguilar**, quien al hacer un análisis etimológico del concepto ley para lo cual analiza lo expuesto por Máximo Pacheco quien hace exploración de la opinión de algunos autores expone que: “Los autores no están de acuerdo acerca de la etimología de la palabra ley. Cicerón la hace derivar del verbo latino “Legere”, que significa leer, expresión que viene de la costumbre romana de grabar leyes en tablas y exponer éstas al pueblo para su lectura y conocimiento.

Para San Agustín, el verbo “*Deligere*”, significa elegir, por cuanto la ley indica es el camino que hay que seguir en nuestra vida. Santo Tomás de Aquino, sin rechazar las anteriores etimologías, recaba la del verbo latino “*Ligare*”, que significa ligar, obligar, porque es



propio de la ley el ligar la voluntad a algo, obligándolo a seguir determinada dirección”.².

El investigador citado, participa del criterio de Santo Tomás de Aquino, y según indica, la ley es la que determina las relaciones jurídicas obligando a observar determinada conducta.

1.2.2. Definición de la ley

Genéricamente y en sentido amplio, *lato sensu* consiste en: “*Todo reglamento, ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro mandamiento, emanada de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones.*”³

Haciendo el análisis correspondiente de los anteriores conceptos citados, se define ley, como una regla, o conjunto de reglas, norma o conjunto de normas, que emanada de la autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones y que tiene como finalidad de prohibir o permitir y regular la conducta humana, para obtener dentro de la sociedad la coexistencia, la consonancia y equilibrio entre los miembros de esa sociedad determinada, conminándolos a la observancia obligatoria de dichos preceptos instituidos en la normativa.

En sentido *strictu sensu*: “Toda norma jurídica, elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa, que en los regímenes constitucionales son el congreso que la

² López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho. Textos Jurídicos. Facultad de Ciencias Económicas. USAC. 1984. Impreofset Oscar De León Palacios.** 2da. Edición. Págs. 84-85.

³ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental.** Editorial Heliasta. Edición 2006.

sanciona y el jefe de Estado que la promulga, también los reglamentos, ordenanzas, decretos, etc.- dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones”⁴.

Concluyendo con ello que, si una conducta humana se encuentra descrita en algún cuerpo normativo del Estado, debe obedecerse por voluntad propia y de no hacerlo el Estado tiene la facultad, mediante el poder de hacerla cumplir por medio de la coerción.

1.2.3. Ley y norma: diferencias

Algunos autores confunden lo que es **norma** y lo que es **Ley**, refiriéndose indistintamente a ella. Al respecto Máximo Pacheco dice: “Los conceptos de Norma y ley no son sinónimos; existen entre ellos claras diferencias: a) El concepto de norma tiene una mayor extensión y amplitud que el de ley, ya que ésta es sólo una de las muchas formas en que pueda manifestarse aquella. Son también formas de expresión de la Norma Jurídica: la costumbre, la sentencia de los tribunales, etc.; b) En la norma predomina el elemento formal; en cambio, **en la ley, el material**; c) La norma, como concepto que es, puede existir por sí sola; la ley en tanto necesita de legislación, promulgación y vigencia.”⁵

“La ley para que sea aplicable, necesita iniciar su “Vigencia”; por el contrario, para las Normas Jurídicas individualizadas, basta la notificación a los implicados en la controversia y que esta quede firme; —en las decisiones de las autoridades

⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. 1ra. Edición electrónica. Datascan S. A. Pág. 547.

⁵ Ibíd. López Aguilar, Santiago. Págs. 71-72



administrativas y judiciales; -para el caso de los contratos, es suficiente la manifestación de voluntad.”⁶

“La ley como tal constituye, “el Género” y la norma jurídica con relación a la ley constituye “La Especie” ya que en una ley coexisten una serie de normas jurídicas.”⁷

De los conceptos aportados por parte de los maestros en el derecho, se infiere entre otros elementos, la diferencia que la jerarquía de las normas establece, aun cuando la norma está mucho más influida por el naturalismo, puesto que así como a la ley la abastece la costumbre, la norma no necesita convertirse en ley para ser acatada, es decir que la ley debe si y solo si sufrir un proceso constitucional de creación, y la norma no lo necesita, sin embargo, por ello, no goza de las mismas facultades que una ley vigente o dicho de otro modo el positivismo de la ley.

1.2.4. Origen de la ley o de las leyes

Debido a las actividades, al que hacer de las generaciones humanas y conforme se fueron desarrollando y creando técnicas innovadoras que supliera sus necesidades y el descubrimiento de fuentes de satisfactores, comprendió la necesidad de crear, organizar y reglar, la convivencia social, y se idearon normas, leyes para fomentar, la convivencia pacífica y hacer una distinción de lo que está bien y del mal y no estar a merced de los caprichos del más fuerte, las sociedades en desarrollo, los pueblos idearon sus propios

⁶ Ibíd. López Aguilar, Santiago. Pág. 72

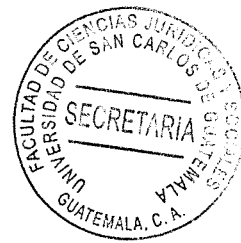
⁷ Ibíd.- López Aguilar, Santiago. Pág. 72



cuerpos normativos, sus leyes y precisaron acuerdos basados en mandatos, muchos de estos erigidos en base a sus creencias, en su religión, y dictadas por un ser supremo, por Dios o sus dioses.

Por ejemplo, las tablas de la ley o cuando el rey babilonio Hammurabi (1728-1686 a. c.) tomo la decisión de que las leyes estuvieran por escrito y elaboro el primer código de ley que se repartió entre el pueblo para que todos pudieran leerlo y conocerlo. O cuando el precursor del sistema jurídico occidental, es decir, el imperio romano, y por medio del emperador romano Adriano ordeno recopilar el conjunto de leyes vigentes (121 d. c.) y que se encontraba dispersas, y así nació la primera recopilación del Derecho Romano para una aplicación justa y no en base a voluntad, memoria o discrecional de los órganos instituidos y encargados de aplicar la justicia. O Justiniano debido a la proliferación de leyes por doquier, redactó un nuevo código normativo llamado *Corpus Iuris Civilis* también llamado, Código de Justiniano.

O con el advenimiento de la edad moderna se desarrolló un estudio científico de las leyes y de su aplicación como nuevo precepto de las sociedades, este desarrollo de las leyes surgió a partir de la revolución francesa en 1879, cuando se declararon las leyes que rigen los derechos universales de la humanidad.



1.3. Tipos de leyes

1.3.1. Ley natural

“Concepto de ley. –Las leyes naturales son juicios enunciativos cuyo fin estriba en mostrar las relaciones indefectibles que en la naturaleza existen.”⁸ Cuando se refiere el concepto ley natural, no se hace alusión a las leyes de la física, como ciencia natural, que busca explicar las relaciones constantes entre sucesos y eventos y que trata de descubrir de estos fenómenos las leyes que los rigen, y que emite formulas destinadas a dar una explicación lógica que revela los antecedentes y consecuencias por medio de enunciados, principios y formulas destinadas a explicarlos y que para que sean válidas y verdaderos es necesario que los hechos sean confirmados, como por ejemplo la ley de gravedad.

El tema central de este apartado es el análisis del concepto ley desde el punto de vista jurídico, del derecho, estipular el temple normativo de esta idea o concepción jurídica fundamental. “De acuerdo con la doctrina del Derecho Natural, también hay normas y principios jurídicos a los que corresponden un valor absoluto. La fuerza obligatoria de las normas de derecho no depende de la justicia intrínseca de lo prescrito, sino de ciertos elementos de orden extrínseco, relativo a la forma de creación de cada precepto.”⁹ Como asevera el insigne profesor Santiago López Aguilar, en una ley coexisten una serie de

⁸ García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México -2002. Editorial Porrúa. 53 edición. Pág. 5.

⁹ Ibíd. García Máynez, Eduardo. Pág. 7.



normas jurídicas, entonces ¿qué es la ley natural? se puede definir la ley natural como el precepto, o conjunto de preceptos, que ordena la conducta humana hacia la perfección o bien de la persona y de la comunidad. Toda persona, por la mera observación de sí misma y de la vida en común, puede reconocer que hay acciones que por sí misma la perfeccionan, como la compasión, la colaboración o la solidaridad, y otras que degradan, como el asesinato, la mentira o el fraude.

Desde esta perspectiva se dice que es una ley natural en el sentido de que prescribe las acciones que son conformes con la naturaleza humana. Por otra parte, también se puede decir que es una ley natural, en el sentido que es accesible al conocimiento de cualquier persona, independientemente de las creencias religiosas o filosóficas que tenga, porque los preceptos que contienen son evidentes; esto es, que se entienden por sí mismos, y no hace falta demostrarlos, o de sentido común, esto es, verdades conforme a las cuales juzga cualquier hombre sensato.”¹⁰

De lo anteriormente expuesto se entiende que la ley natural, es la libertad que tiene un ser humano de decidir sobre lo bueno y lo malo, pero se destaca que la percepción de tales valores o virtudes, están sujetos a doctrinas con diversidad de pensamientos, es decir los seres humanos creen que los valores provienen de la divinidad, pero su interpretación la realizan hombres y en buena cantidad, hombres perversos, de ello es necesario que surja el Estado de derecho o el derecho positivo.

¹⁰ Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y convencional. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2004. Universidad Autónoma de México. Págs. 459-460.



1.3.2. Ley positiva

Opuesto a la doctrina del derecho natural, que resulta ser una especie de metafísica del derecho, misma que recae en la idea que la ciencia jurídica únicamente puede ser una ciencia del derecho positivo, o, mejor dicho, del derecho creado y aplicado por los hombres. “Esto importa la idea de que el derecho positivo es un orden social eficaz, dado que, para el jurista, un orden jurídico solo es válido si de una manera general los individuos a los cuales se dirige conforman sus conductas a las normas que lo constituyen”.¹¹

Edgar Bodenheimer por su parte en su célebre obra: Teoría del Derecho, hace alusión a la también celebre “ley de los tres estados”¹² en la que pone de manifiesto el desarrollo del pensamiento humano, incluyendo el campo de la filosofía jurídica por lo que cita al matemático y filósofo francés Auguste Comte, a quien se le puede considerar como el fundador del positivismo moderno y quien distinguía tres grandes estados o etapas de la evolución de la humanidad que allanaron el camino hacia el positivismo

“Hay un primer estado –teológico, en el cual todos los fenómenos son explicados por referencia a causas sobrenaturales y a la intervención de seres divinos, el segundo es el estado –metafísico, en el cual el pensamiento recurre a principios e ideas que son concebidos como existentes más allá de la superficie de las cosas y como constitutivos de las fuerzas reales que actúan en la evolución de la humanidad, el estado tercero y

¹¹ Hans Kelsen. Teoría Pura del Derecho. Editorial Universitaria de Buenos Aires. 4ta. Edición, 9na. Reimpresión. Eudeba 2009. Pág. 31.

¹² Teoría del Derecho. - Edgar Bodenheimer. Pág. 293



último es el positivo, que rechaza todas las construcciones hipotéticas en filosofía, historia y ciencia y se limita a la observación empírica y la conexión de los hechos, siguiendo los métodos utilizados en las ciencias naturales”.¹³

Indica el autor citado que: “El positivismo, como actitud científica, rechaza las especulaciones apriorísticas y metafísicas y se confina en los datos de la experiencia. Se aleja de las alturas más elevadas del espíritu y trata de analizar los hechos inmediatos de la realidad”.¹⁴

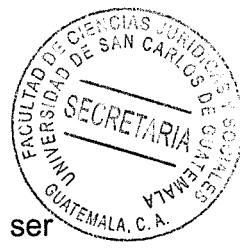
De los aportes científicos anteriores, se queda establecido el origen filosófico del derecho positivo, después que se hacen una serie de estudios científicos no solamente de la filosofía, si no de la historia y de la sociología, se concluye en la necesidad del nacimiento del derecho positivo, que encuentra su amparo en la necesidad de crear un control, que garantice en orden social, para que se desarrolle la economía sin pérdidas y también que pueda garantizar la seguridad física de los demás habitantes, como un fin supremo del Estado.

1.3.3. El positivismo

Con la implementación del positivismo se les dio a las reglas de derecho el carácter de ciencias jurídicas, y también nació el positivismo jurídico y el derecho positivo, como un conjunto de leyes producidas y emanadas por los órganos del estado competentes para

¹³ Teoría del Derecho. - Edgar Bodenheimer. Pág. 309.

¹⁴ Ibid. Edgar Bodenheimer. Pág. 311.



su creación, promulgación y vigencia; entonces la positivización de derechos debe ser perceptible como un compendio o extracto de todo un conjunto de procedimientos de carácter jurídico y político, que surge necesariamente de todo el que hacer de un organismo y que en la división de poderes le denominamos organismo legislativo, inmiscuido dentro de la organización de un estado moderno y de la división de poderes como determinante y mediante la cual los derechos en su sentido más amplio pasan a formar parte del conjunto de normas y que rigen una sociedad y que en su sentido más amplio denominamos leyes.

De este conjunto de teorías se define que el derecho, como la ley o conjunto de leyes o normas de carácter jurídico, y aquí se debe recordar lo indicado por el insigne investigador, Santiago López Aguilar, que en una ley coexisten una serie de normas; entonces el derecho positivo, es todo aquel conjunto de normas jurídicas escritas, que ha cumplido con los requisitos de fondo y de forma necesarios para llevar a cabo la creación de la ley o leyes, conforme lo establecido y ordenado por la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte orgánica en donde instituye el órgano específico al que se le ha sido encomendado para tal efecto:

“Artículo 157. Potestad Legislativa e integración del congreso de la república. “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala, integrado por los diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos”.

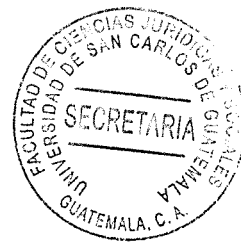


Entre las diversas atribuciones del Congreso de la República de Guatemala, está constitucionalmente la de, decretar "que significa crear la ley o leyes; -reformar que es igual a modificar, y -derogar que quiere decir dejar sin efecto una ley". Así también otras atribuciones del Congreso. a) Decretar, reformar y derogar leyes".

Así pues de la Constitución Política de la República de Guatemala, nace ese órgano que dicta todo un conjunto de procedimientos a seguir en la creación de la ley, procedimientos de los cuales los diputados o parlamentarios se sirven en su función de crear leyes; es decir legislar, materializar el derecho positivo, en Guatemala, dicho proceso o procedimiento legislativo tiene su base legal en los Artículos 174 al 181 de La Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 109 al 133 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto Legislativo 63-94 y su reglamento.

1.4. Creación de la ley

Al analizar los procedimientos instituidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y ley Orgánica del organismo legislativo, sobre la creación de una la ley, se deben cumplir con una serie de pasos para que esta sea válida y por tanto investida de solemnidades, tanto en aspectos formales como materiales siendo estos: Iniciativa de ley, presentación, discusión, aprobación, sanción, promulgación y veto, por lo que es importante hacer una breve descripción de estos pasos y comprender de forma más clara como se crea una ley.



1.4.1. Iniciativa de ley

Es la facultad para poder presentar un proyecto de ley al Congreso de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 157, señala tienen iniciativa y potestad legislativa los órganos del estado, los Diputados al Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo, La Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Aun cuando la norma lo establece textualmente, es propio destacar que los guatemaltecos en el ejercicio de sus derechos, puede crear un proyecto de ley o presentar una iniciativa de ley, por medio de un diputado del Congreso de la República de Guatemala, convirtiendo así a los diputados como instrumentos públicos de la creación del derecho positivo, en el entendido que el derecho positivo es la ley que busca entre muchas cosas, regular conductas que permiten vivir en armonía, así también el órgano judicial, como ente encargado de la promoción de ejercer jurisdicción y promover lo juzgado, cuando encuentre vacíos en un cuerpo normativo, puede ejercitar su facultad de presentar las modificaciones correspondiente.

1.4.2. Presentación

De conformidad con el Artículo 109 de la Ley Orgánica Del Organismo Legislativo, este paso consiste en presentar el proyecto ante el pleno del Congreso De La República de Guatemala, escrito y en hojas numeradas para conocimiento tanto de la forma como del



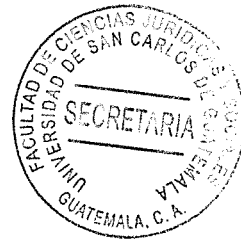
fondo en su contenido es decir debe presentarse con la debida la justificación en los considerandos.

1.4.3. Forma de presentar una iniciativa de ley

Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de Decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa, y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa, para este efecto se indica que los considerandos son la justificación, es decir porque es necesario la creación o aprobación.

La presentación se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en forma digital, para que inmediatamente después de que el pleno tome conocimiento de la iniciativa por la lectura de la exposición de motivos, se ponga en disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República de Guatemala por los medios electrónicos existentes, para su información y consulta. Si uno o más diputados requieren adicionalmente la impresión de la iniciativa de ley, la Dirección Legislativa deberá proporcionar las copias que fueren solicitadas. El soporte que contenga el formato digital deberá contener etiquetas con la firma de uno o varios de los ponentes y será introducida al sistema electrónico bajo la responsabilidad de la Dirección Legislativa.”¹⁵

¹⁵ Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto Número 63-94 Artículo 109.



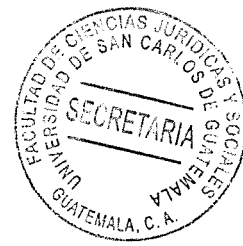
Se aprecia en el enunciado legal citado, la minuciosidad técnica que se dicta en la norma para que el trámite desde el inicio sea considerado como valido a continuación el detalle del proceso.

La iniciativa de ley se presenta a la Dirección Legislativa; La Dirección Legislativa da lectura ante el Pleno Legislativo en la sesión o sesiones pertinentes, en donde se dará lectura a la exposición de motivos o justificación.

Luego el pleno del Congreso de la República de Guatemala, después de la lectura correspondiente remitirá la iniciativa de ley a la Comisión de Trabajo vinculada. Las Comisiones son órganos de estudio especializados en la materia a la que corresponde el contenido de la iniciativa y tiene conocimientos de los diversos asuntos que les somete a consideración

La Comisión de Trabajo estudia el proyecto o iniciativa de ley; esta Comisión puede proponer enmiendas a su contenido total o parcialmente si así lo considera, la respectiva comisión luego que analiza la iniciativa, debe dar un dictamen, este puede ser favorable o desfavorable, terminado el análisis del proyecto de ley, la comisión lo debe devolver con el dictamen o enmiendas, a la Dirección Legislativa; en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, al devolverse la iniciativa a la Dirección Legislativa, deberá entregarse en soporte papel y formato digital para su registro y difusión.

“Finalizado el trámite en la comisión, los proyectos se entregarán a la Dirección



Legislativa, en soporte papel y formato digital, para su registro y difusión”.¹⁶

1.4.4. Discusión del proyecto de ley

Las iniciativas de ley luego de ser admitidas serán sometidas a consideración del pleno del Congreso, para que se delibere en aspectos generales sobre la viabilidad del proyecto según lo instituido en el Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 117 de la ley orgánica del organismo legislativo.

En esta etapa de la creación de la ley denominada discusión del proyecto o iniciativa de ley se lleva a cabo en tres sesiones o debates celebradas en distintos días de la siguiente manera: primer y segundo debate, se discutirá en términos generales sobre la importancia, constitucionalidad, conveniencia y oportunidad del proyecto, utilizando como argumentos o razonamientos los considerandos de la iniciativa en su redacción, mientras que en el Tercer debate: se debe votar para determinar si se conoce la iniciativa de ley, Artículo por Artículo.

“En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia, y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates cualquier diputado podrá proponer al pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado”¹⁷.

¹⁶ Ibíd. Ley Orgánica del Organismo Legislativo Artículo 112 cuarto párrafo.

¹⁷ Ibíd.- Ley Orgánica del Organismo Legislativo artículo 117 primer párrafo.



“Después del tercer debate, el pleno del congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si, por el contrario, se desecha el proyecto de ley”.¹⁸

Si se aprueba la discusión de Artículo por Artículo, se discutirá suficientemente cada Artículo hasta que se agote la participación y no quede ningún diputado que quiera referirse a él, entonces se pasará a votar sobre su aceptación o rechazo de cada uno de los artículos, culminando con ello esta fase donde cualquier inconveniente que presente el articulado de la iniciativa sea depurado en su totalidad para proceder al siguiente paso que es la aprobación de la redacción final, al respecto es importante enfatizar que agotada la discusión se entrara a votar sobre la redacción final y en esta forma quedara aprobado el texto importante señalar que después de este paso no procede presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno de diputados en cuanto al fondo y la forma de la ley.

1.4.5. Aprobación

La etapa probación de una iniciativa de ley, está sujeta a diversos requisitos, entre los que se puede citar: aprobado por mayoría absoluta, es decir, con el voto favorable de la mitad más uno del total de diputados que conforman la Asamblea Legislativa, excepcionalmente se necesita del voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros del Congreso de la República, quince o más diputados podrán mocionar por escrito solicitando la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse, a la nueva ley

¹⁸ Ibíd.- Ley Orgánica del Organismo Legislativo artículo 117 segundo Párrafo.

se le asigna una numeración correlativa, seguido del año de su aprobación. Aprobado el proyecto e instituido como nueva ley, es firmada por el presidente del congreso y por dos secretarios.

luego de aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo deberá enviar al presidente del poder Ejecutivo quien junto al pleno del consejo de ministros debe sancionar el proyecto para su promulgación y publicación.”¹⁹

Es importante resaltar que previo a la redacción final de un proyecto de ley, el Congreso de la Republica de Guatemala, debe consultar por los medios correspondientes a la corte de constitucionalidad respecto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del contenido en discusión esto con la finalidad de no contrariar los principios constitucionales.

1.4.6. Segunda fase de aprobación

Continuando con el correcto proceso, constitucional de creación de un proyecto ley ya aprobado en el debido orden por el pleno del Congreso de la República de Guatemala debe ser enviada al Organismo Ejecutivo con el objetivo de ser vetada, sancionada promulgada y publicada.

¹⁹ Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 177. Reformado. Aprobación, Sanción y Promulgación.

1.4.7. El veto

En Guatemala, esta institución Jurídica, está ordenada y decretada como un derecho o la aptitud del presidente de la república de hacer las observaciones pertinentes a un proyecto de ley aprobada por el organismo legislativo, ejercitando el derecho de veto y acordado en Consejo de ministros. "El presidente de la República, puede negar su sanción a un proyecto ya admitido por el congreso (Derecho de Veto). Esta facultad no es, absoluta."²⁰

Está facultad que se otorga al órgano que debe cumplir con la segunda parte en la creación de la ley y que, por mandato de la ley del Organismo Ejecutivo, para oponerse a sancionarla y debe devolverla al Congreso de la República con las observaciones que estime pertinentes, es decir si una iniciativa que ha sido trasladada al ejecutivo, y recibe el veto presidencial, puede no nacer a la vida jurídica, En cuanto al veto: "Dentro de los quince días de recibido el Decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente".²¹

"Primacía Legislativa. - Devuelto el Decreto al Congreso, La Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión. Y el Congreso, en un plazo no mayor de treinta días, podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Sino fueren aceptadas las

²⁰ Eduardo García Máynez. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S. A. México 2002. 532^o Edición. Pág. 40.

²¹ Ibíd. Constitución Política de la República Artículo 178 primer párrafo.



razones del veto y el congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República.”²²

1.4.8. Sanción

“Se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo”²³. En esta segunda fase en la creación de la ley, el ordenamiento jurídico concede esta facultad al Organismo Ejecutivo, delegada al Presidente de la república en consejo de ministros.

1.4.9. Publicación y Vigencia de la ley

Esta etapa consiste en dar a conocer a los habitantes del Estado, mediante la publicación del número del decreto asignado y su contenido en el Diario Oficial, en Guatemala es el Diario de Centroamérica

En la Constitución Política de la Republica de Guatemala Artículo 180 se regula la vigencia de la ley, “La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación”. Asimismo, “El Derecho Vigente. –

²² Ibíd. Constitución Política de la República Artículo 179 Reformado.

²³ Ibíd. García Máñez. Pág. 55



llamamos orden jurídico vigente, al conjunto de normas imperativo-atributivas que, en una cierta época y un país determinado, la autoridad política declara obligatorias”²⁴.

1.4.10 . Características y elementos de la ley

Una importante característica de la ley según el Dr. Villegas Lara, en su obra “temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho”²⁵ señala que es la validez, y que está compuesta por los elementos de la ley, los que define como requisito formal, requisito material, requisito general. Este autor indica que el primer requisito, es el formal que está determinado por el proceso obligatorio que se debe seguir en la creación de una ley para que esta sea válida y aplicable de conformidad con las circunstancias culturales de un grupo social.

el segundo requisito es material, este lo componen los elementos que se determinan por su contenido y son permanentes, generales y abstractas, ¿porque son permanentes?, “porque generalmente son de vigencia prolongada; el tercer es general porque se aplican a todas las personas que habitan determinado Estado y el cuarto y último elemento es abstracto porque establecen supuestos, hipótesis”.²⁶

La necesidad de exponer textualmente el procedimiento legal está íntimamente vinculado a la validez de la ley, partiendo de la premisa que la ley en el proceso de creación tiene

²⁴ Ibíd. García Máynez, Eduardo. Pág. 37.-

²⁵ Rene Arturo Villegas Lara. **Temas de introducción al estudio de derecho y teoría general del derecho**. Sexta edición. pag.157

²⁶ Ibíd. López Aguilar, Santiago. Pág. 85



una parte formal, porque no cualquier órgano puede crear leyes, si no únicamente aquel que tenga la potestad asignada, desde la Constitución Política de La República de Guatemala, mientras haya superado esas facetas estrictas, quedara valida y vigente hasta que no se disponga lo contrario.

En ese sentido la validez de la ley está sujeta a un orden material, institucional y metodológico el cual consiste en que, una ley debe superar el riguroso proceso descrito en el desarrollo de este capítulo, y que tiene su origen en la Constitución Política de la República de Guatemala por lo que nada de lo dispuesto en ella puede contradecir el contenido en la norma suprema, si llegara faltar a uno de los principios generales del derecho, es decir la observancia de los pasos a seguir en el proceso de creación, debe ser declarada nula de pleno derecho.





CAPITULO II

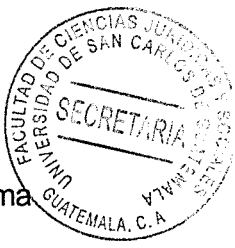
2. Ley fundamental o carta magna

La Constitución por sí misma representa desde finales del siglo XVII, una declaración que según Maurice Duverger; “solo tiene un valor filosófico y moral, que no establecen por sí mismas ningún derecho propiamente dicho, que puedan invocar los ciudadanos. Están destinadas a inspirar al legislador, pero solo las leyes promulgadas por este crean derechos”²⁷ y puede llamarse ley fundamental, debido a que es la piedra angular de la construcción de un estado de derecho, también es la ley que inspira a la convivencia y el respeto mutuo.

Del postulado filosófico de Duverger nace justamente el preámbulo que, por medio de la invocación a Dios, empieza a tejer una norma suprema, que luego da origen al derecho constitucional y se posiciona como la ley matriz, en la cúspide de la pirámide, y crea por debajo de ella una estructura de leyes ordinarias, reglamentarias e individuales que en su debido orden regulan tantas conductas como la evolución de la sociedad y distintos fenómenos sociales las vaya requiriendo.

La Constitución Política de la República de Guatemala actualmente vigente, fue emitida el treinta y uno de mayo del año de mil novecientos ochenta y cinco, es la ley fundamental del Estado guatemalteco, en ella se establecen, y los derechos esenciales, las

²⁷ Duverger, Maurice. **Instituciones políticas y derecho constitucional**, pag.240 5ta edición, Barcelona. España.1970



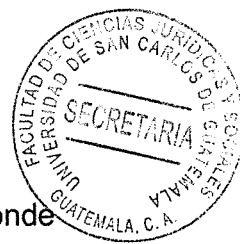
obligaciones de los ciudadanos, de los gobernados y gobernantes, se trata de la norma jurídica suprema y es la fuente de todo el orden jurídico interno guatemalteco y ninguna ley, reglamento, precepto, mandato o disposición la puede contravenir o contrariar lo que en ella expresa.

Por qué se trata de conceptualizar la ley fundamental, porque es la matriz del ordenamiento jurídico interno guatemalteco, de ella nacen los principios y las garantías mediante los que debe regirse toda la legislación interna en una estructura ordenada, que también se puede llamar el andamiaje jurídico; esta ley fundamental establece los principios y garantías últimas y necesarias para que todo el sistema jurídico tenga funcionalidad y armonía, garantizando con ello el derecho de cada uno de sus habitantes.

2.1. Estructura de la ley fundamental

Para orientar el origen de la estructura se debe mencionar que los constituyentes del año 1985, quienes reunidos en Asamblea Nacional Constituyente y apoyados por letrados en el derecho constitucional, ordenaron la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, en tres grandes partes siendo estas la parte dogmática, orgánica y práctica.

Según Villegas Lara, se define Parte dogmática así: es *aquella “que trata de los derechos individuales frente al poder público, que a veces se les denomina derechos humanos o*



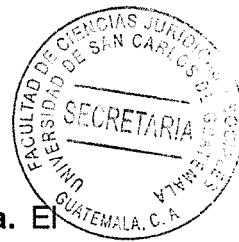
garantías individuales o derechos políticos o fundamentales”²⁸ es por consiguiente donde se establecen los principios y fundamentalmente los Derechos Humanos tanto individuales como colectivos y que se le otorgan al pueblo como sector gobernado, la parte dogmática la encontramos contenida en el título I y II, desde el preámbulo y de los artículos del uno (1) al ciento treinta y nueve (139).

Parte orgánica: Es la que establece como se organiza las estructuras Jurídico-Política del estado guatemalteco y las limitaciones del poder público frente a la persona, la encontramos contenida en los títulos III, IV, V, del Artículo 140 al Artículo 262

La parte práctica: Esta parte es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución y para defender el orden constitucional y se encuentra el contenida en los títulos VI, VII, del Artículo 263 al Artículo 281

La Constitución Política de La República de Guatemala, regula los órganos de control político que hacen funcional el poder público, filosóficamente también fija e instituye las garantías y principios básicos para el ejercicio de los derechos fundamentales de ella emanados y obligadamente se deben seguir, por el resto de la estructura legal dirigida a todo el conglomerado social, indica claramente para qué se organiza el estado y del porqué de su creación y cuáles son las obligaciones a cumplir tanto por habitantes como por los que gobiernan la nación, un ejemplo es lo que cita : Artículo 1º. **“La persona**

²⁸ Villegas Lara, Rene Arturo. **Teoría de la Constitución**. 1era edición. Pag 142



humana, fines y deberes del Estado. capítulo único. **Protección a la persona.** El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

La razón de la organización del Estado de Guatemala tiene definidos los fines, colocando al ser humano como el centro de todo lo existente, a partir de aquí, se ordena ese fin, como segundo objetivo la protección de la familia, que es una extensión del individuo, y así se va extendiendo a los demás habitantes, en una especie de tejido social y terminan en la conformación de la sociedad, que se constituyen en las grandes ciudades.

Deberes del estado, Artículo 2. *“Es deber del estado garantizarles a los habitantes de la república –la vida, -la libertad, -la justicia, -la seguridad, -la paz, -y el desarrollo integral de la persona”* se ha mencionado en la presente investigación, que la Constitución Política de la República de Guatemala se basa y fundamenta en principios filosóficos generales inherentes al ser, en tanto que encuentra en ellos el deber ser de un Estado organizado, y asentado en un determinado territorio, de esa idea el Artículo dos, textualmente se refiere a ello y a los habitantes del territorio guatemalteco, que pueden invocarlos cuando alguna de las disposiciones ordinarias, reglamentarias o individuales, en un acto contrario a esos principios y objetivos los amenace con privarlos del goce de dichos principios, que son postulados filosóficos y morales de la ley fundamental guatemalteca.

En el TITULO II, de la norma contempla derechos humanos, capítulo I. derechos individuales, Artículo 3 **derecho a la vida**, el estado garantiza y protege la vida humana

desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona” en la presente investigación, resulta importante resaltar estos tres Artículos, ya que en ellos se especifican con claridad y puntualidad, no solamente los principios generales, si no los deberes y el fin supremo del Estado y su organización política y jurídica que debe centrarse en:

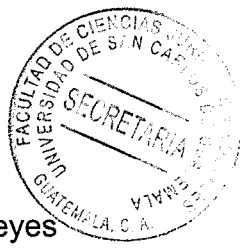
Protección a la persona, protección a la familia, garantizar la vida, garantizar la justicia. garantizar y Proteger la integridad de la persona y garantizar y Proteger la seguridad de la persona.

Así pues, es como la ley fundamental o carta magna organiza jurídica y políticamente un estado, al caso concreto, el estado de Guatemala, a fin de conservar el orden público, el derecho humano de los habitantes y las relaciones tanto en el ámbito público, como el ámbito privado.

2.1.1. Del proceso constitucional

Para la defensa del orden constitucional, se desarrollan mecanismos procesales como: el amparo, como garantía contra la arbitrariedad; la exhibición personal, como garantía de la libertad individual de las personas; y la constitucionalidad de las leyes, como garantía de la supremacía constitucional.

De estos mecanismos resulta importante destacar el amparo como el instrumento procesal que se deberá seguir si a alguno de los ciudadanos le fueren negadas esas



garantías constitucionales que a su vez informan sobre el debido proceso en leyes ordinarias como lo es el derecho de defensa, derecho a un defensor letrado, derecho de presunción de inocencia, derecho a la igualdad de las partes, derecho a un juez natural, a la no persecución penal múltiple, **derecho a no declarar contra sí mismo**, derecho a un juez independiente e imparcial.

Así pues, que las garantías son ese conjunto de derechos, instrumentos, medios técnicos jurídicos, incluidos en la Constitución Política De La República De Guatemala, la Ley De Amparo, Ley Exhibición Personal, Y Ley De Constitucionalidad; fueron concebidos y plasmados para proteger los derechos, estructurados y decretados, no solo en las disposiciones constitucionales propiamente, si no también plasmados en las leyes y reglamentos de rango inferior, siguiendo el mismo orden de jerarquía, como por ejemplo la aplicación de una norma ordinaria que es inconstitucional.

Para dar forma a las normas adjetivas que regulan el ámbito de toda relación jurídica y que, al momento de no ser consideradas, el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica, solicite la restitución e incorporación al cause correcto, exigiendo con ello la reparación de la garantía violentada; acudiendo no solo a las instituciones ordinarias creadas para tal fin, sino a los instrumentos jurídicos instituidos para defender esas garantías, es decir al más alto nivel de la estructura legal.

Entonces, ¿qué es un principio o garantía constitucional?, es un elemento primordial a considerar en la creación de leyes ordinarias, porque es la base que orienta e inspira al órgano que tiene la potestad de legislar por mandato de la ley suprema, facultad



concretamente del pleno del Congreso de la República de Guatemala, integrada por diputados electos directamente por los ciudadanos, y que dichas leyes se constituyen en mandatos, derechos y obligaciones, puesto que conllevan implícitamente objetivos comunes por ejemplo: la búsqueda de la libertad, el respeto, la justicia, la paz, la certeza jurídica y el bien común.

2.2. De la libertad de locomoción y el tránsito vehicular

En cuanto a lo regulado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, con relación a la libertad de locomoción, como uno de esos derechos fundamentales y que se encuentra regulado en el Artículo 26, este se ve restringido al hacer un mal uso de él, cuando al conducir no se hace de acuerdo con el sentido común de responsabilidad, es de ello por lo que surge una ley ordinaria que regula este derecho.

Haciendo referencia a los derechos otorgados por la Constitución Política De La República De Guatemala, en el Artículo 26 *señala "Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que las establecidas por la ley"* y como ya se ha mencionado con anticipación, siguiendo el orden de la estructura jurídica, el estado está organizado para promover el cumplimiento de dichos postulados fundamentales, en ese orden de ideas, y en la institución que corresponde se emite el Decreto 132-96 del Congreso De La República De Guatemala, Ley de tránsito.



Siguiendo el orden preestablecido en el primer considerando se establece la conexión entre la norma ordinaria y los objetivos fundamentales del estado que son no solamente la libre locomoción si no también “garantizar la seguridad de las personas”, tema que incluye, entre otros, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, especialmente en la época actual cuando el tránsito vehicular terrestre y los servicios relacionados con el mismo.

Sobre el derecho de libre locomoción es necesario regular esa libertad, esto derivado de que se cometen abusos al hacer uso de este derecho, y que el estado debe velar también por el bien común, no solo por el particular, sino también por el interés colectivo, al hacer el análisis respectivo sobre la ley ordinaria de tránsito y su reglamento, en ambos cuerpos normativos se involucra los principios y garantías establecidos en la ley fundamental del Estado de Guatemala, ubicados en los considerandos que se citaron, para ese efecto sirven de base para ambos cuerpos normativos, es decir, la ley y reglamento de tránsito.

Queda evidencia que las garantías y principios constitucionales son utilizados en los considerandos, es decir son conectados al fundamento constitucional para la creación de la Ley de Tránsito; al manifestar en forma determinada que es deber del estado “garantizar la seguridad de las personas”, que utilicen vehículos automotores o que simplemente transiten a pie en la vía pública, ejerciendo su derecho de libre locomoción, se está instituyendo e indicando que no solo protege a la persona conductora, sino también la integridad de la familia, que lleva implícito la protección de la vida humana en forma preventiva, y la integridad de terceras personas que pudieran resultar involucradas

por un hecho de tránsito, dicho lo anterior ya es posible articular una serie de conductas que deben ser observadas por las autoridades del tránsito y los conductores.

2.2.1. La Constitución Política de la Republica de Guatemala y la ley ordinaria de tránsito

La importancia del Decreto 132-96 del Congreso de la república, denominada Ley de tránsito, es de gran relevancia para la investigación realizada ya que está en sus considerandos recoge los deberes del estado, establecidos en la Constitución Política Republica de Guatemala, por lo que es esencial establecer estos deberes regulados en esta norma, y la relación con la norma suprema.

Como se destaca en los considerandos de la Ley De Tránsito, recogen el razonamiento que implícitamente lleva los deberes fundamentales del Estado de Guatemala, en materia de tránsito y en pro del derecho de libre locomoción, los cuales se resaltan en su contenido normativo que es deber fundamental del estado:

1. Garantizar la seguridad de las personas.
2. Garantizar la circulación de personas y vehículos en la vía pública.
3. Garantizar el fortalecimiento de las unidades responsables de la seguridad, especialmente en lo que se refiere a la planeación, regulación y control de la circulación de personas y vehículos en la vía pública.
4. Garantiza el traslado de funciones, en materia de tránsito a otros entes, tanto públicos como privados.

5. Garantiza, prever formas innovadoras en cuanto a planeación, regulación y control de personas y vehículos.
6. Garantizar a los habitantes, el uso de la vía pública para los fines instituidos y definidos en la ley y así evitar darles un destino diferente.
7. Garantizar la modernización de la legislación de tránsito, para prever y proyectar un tránsito seguro y ordenado.

Al analizar los fines o deberes del Estado establecidos en esta norma ordinaria, se concluye que en efecto hasta este momento el orden del que es preciso para que una ley nazca a la vida jurídica, es todo de conformidad con lo regulado, como se puede ver, en el contenido normativo de la ley de tránsito, no es decretada solamente por el incremento del parque vehicular, si no también surge debido a que el estado esta comprometido con la ciudadanía a resguardar el ejercicio de la libre como derecho fundamental, así como la protección de quien haga uso de la vía pública.

2.2.2. De la autoridad de tránsito

Para dar cumplimiento a las ordenanzas constitucionales en las que se ha hecho énfasis en el desarrollo de la presente investigación, tomando de base varias referencias de los efectos de regular lo concerniente al tránsito y administración de la vía pública, y la aplicabilidad por parte del poder ejecutivo de esta ordenanza, le atribuye la Competencia al Ministerio de Gobernación, esto vía Vice-Ministerio de Seguridad, que tiene bajo su responsabilidad la dirección general de la Policía Nacional Civil, y que bajo su mando crea el Departamento de Tránsito, quien ejerce la autoridad del tránsito en la vía pública



a nivel nacional, cuenta con todas las facultades que conlleva implícito ejecutar disposiciones de carácter público, como las descritas en la ley de tránsito.

2.3. De la competencia administrativa

La competencia equivale a ejercer poder en una institución pública, indistintamente de la materia sobre la cual deba emitir juicio, la persona individual denominada funcionario o empleado que ejerce poder, lo hace mediante la competencia para tomar decisiones.

2.3.1. Definición

Para el master en derecho administrativo, Jorge Mario Castillo Gonzales “La competencia se define como el poder o la cantidad de poder que ejerce el funcionario y empleado público en la organización, proveniente de la Constitución, las leyes y los reglamentos”²⁹ es decir que cada uno de estos funcionarios o empleados cuenta con facultades, funciones o atribuciones otorgadas en ley de conformidad con el cargo que desempeña, competencia es pues la facultad que se atribuye al funcionario y empleado público que, basándose en la misma, conoce y decide sobre determinado problema, asunto, caso o negocio que se le somete a su criterio para resolver.

Se entiende entonces que la competencia, está dividida o fragmentada según el territorio, el grado o la materia de lo que se le haya asignado, es por ello que existen autoridades

²⁹ Castillo Gonzáles Jorge Mario. - Derecho Administrativo. - 8va. Edición. 1996.- Inap. - Págs.- 221 -222.-



estrictamente delegadas para fines determinados, como ejemplo, si la aplicáramos al caso objeto de la presente investigación se tendría que indicar que hay autoridades asignadas con competencia para el control del orden vial y regulación del tránsito vehicular.

2.3.2. Características

Las características de la competencia deben responder a las exigencias de agilidad, rapidez, poca formalidad y eficiencia, pero sin sobrepasar lo concedido al funcionario en la ley, Establecida legalmente, Improrrogable, Inderogable, pertenece a la organización.

2.3.2.1. Establecida legalmente o su principio de legalidad

La ejecución de la competencia en la organización administrativa puede estar legalmente prevista en la Constitución, en las leyes ordinarias y en los reglamentos, concretamente nadie puede atribuirse competencia por disposición personal, quien lo haga incurre en conductas prohibidas.

De acuerdo con esta característica, considerada el número uno, el funcionario o empleado público tomador de decisiones que resuelven conflictos ejerce la competencia establecida previamente en ley, la diferencia existente es el origen constitucional, ordinario o reglamentario, pues una autoridad con una determinada competencia asignada en una ley ordinaria o reglamentaria no puede excederse en su uso, porque al hacerlo se extralimita en sus funciones lo que llevaría a un abuso de autoridad.



2.3.2.2. Improrrogable

La competencia la debe ejercer con exclusividad la organización o institución a la cual le fue conferida legalmente, **así que la competencia no se puede trasladar** o prorrogar de una organización a otra.

2.3.2.3. Inderogable

El funcionario y empleado, objetivamente, está obligado a ejercer la competencia de la organización pública a la que este asignado, en tanto debe perseguir realizar el bien común.

2.3.2.4. Pertenece a la organización

“Significa además que determinado funcionario y empleado, no puede intercambiar la competencia de la organización con otro funcionario y empleado, a causa de que la competencia se atribuye a la organización y no a persona individual investida de cargo público”³⁰.

Es decir que se continúa utilizando de ejemplo el caso de la presente investigación, un agente de tránsito de la municipalidad de Guatemala no podría cambiar su función con ningún otro agente de tránsito del municipio de Mixco, porque solamente se la otorgada competencia en un municipio.

³⁰ Ibíd.- Castillo Gonzales Jorge Mario. - Pág. 222, 223.



2.4. Competencia de la autoridad de tránsito

Explicados brevemente rasgos esenciales de la competencia en virtud que no se puede particularizar todo el contenido que involucra la competencia, está se limitó estrictamente al objeto del presente estudio, en tanto se torna de vital importancia citar el fundamento o principio de legalidad que corresponde al caso concreto, que se encuentra en el contenido del Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta competencia, compete al Ministerio de Gobernación por intermedio del departamento de tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en la que se aplica Artículo 4 del Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala. que establece lo siguiente, “compete al ministerio de gobernación, por medio del departamento de tránsito de la dirección general de la policía nacional civil el ejercicio de la autoridad del tránsito en la vía pública, de conformidad con esta ley, salvo los dispuesto en los artículos 8 y 9”, para el efecto está facultado, a) Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional; b) Aplicar las sanciones previstas en esta ley, Todas las funciones otorgadas por la ley y las que le asigne el Ministerio de Gobernación en materia de tránsito.

2.4.1. Traslado de funciones

El Ministerio de Gobernación podrá **trasladar o contratar funciones** que competen al Departamento de Tránsito con entidades públicas o privadas, mediante la suscripción de un convenio, pero el Ministerio se reservará el derecho de dar por terminada esta relación



en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna de su parte, **por incumplimiento o incapacidad** de la otra parte o **por motivos de seguridad nacional**.

En este breve pero conciso análisis queda evidenciado la violación de uno de los principios de la competencia, que no solamente es principio doctrinal si no positivo del derecho, el hecho que la competencia otorgada a una institución no es prorrogable, es posible que alguna de estas funciones pueda delegarse, como los casos que se explican a continuación.

2.4.2. Del ejercicio de funciones de tránsito por las municipalidades.

Por medio de acuerdo gubernativo suscrito entre el Ministerio de Gobernación y la Municipalidad de Mixco, se traslada a EMIXTRA como Agente de Tránsito de Mixco las funciones de: Promover a través de la Educación Vial una mejora en el tránsito del municipio de Mixco, de regular el orden y hacer cumplir las normas de tránsito establecidas para los distintos medios de transporte, ya sean camiones, autobuses, automóviles particulares, siendo su **jurisdicción el vigilar los delitos** y faltas cometidas a las normas establecidas en materia de transporte, contra otros vehículos, peatones o contra pasajeros en el caso de ser un transporte público.

Debiendo para su efecto regirse por los principios de jerarquía y subordinación, desempeñando sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, ejerciendo acciones de dirección y control. Para tal efecto, además del acuerdo gubernativo referido, el Consejo Municipal correspondiente deberá aprobar dicho



traslado mediante acuerdo Municipal y crear el reglamento de implementación de las funciones conferidas.

Lo anteriormente expuesto tiene como objetivo, presentar la inobservancia de las formalidades de la ley, en la forma, esto en virtud, que como se evidencia, existe un impase legal en la función del agente de tránsito y la seguridad pública, toda vez que si es posible que toda función administrativa se pueda desarrollar mediante un simple acuerdo, pero aquellas funciones asignadas desde la constitución se estableció que necesariamente deben sufrir todo el proceso que las haga aplicables y que sus efectos constituyan un hecho jurídico.



CAPITULO III

3. Operativización de la ley

En el presente capítulo se aborda teoría y definiciones relacionadas a la práctica legal para que, de una forma u otra, los ciudadanos respeten lo estipulado en las normas reguladoras, tanto de funciones administrativas según el grado, materia o territorio, como se expuso en el capítulo anterior, así también la regulación de conductas prohibidas para la población en general, diferenciando la ley penal del derecho penal en su respectivo ámbito.

En un estado de derecho, así operan las leyes; en si las leyes constituyen parte por parte una estructura concatenada y de orden jerarquizado, que las vuelve funcionales, en cuanto a tiempo, modo, rango y lugar que corresponda, así que, cuando se utiliza el termino de operatividad de la ley no es más que el detalle de los principios sobre los que funciona la totalidad de las leyes positivas. Las leyes operan en base a los principios generales del derecho tales como: Principio de generalidad, principio de obligatoriedad, principio de permanencia, principio de abstracción e impersonalidad, principio de irretroactividad, la ignorancia no exime

3.1. Importancia de las leyes

De acuerdo con Manuel Osorio, " la ley es necesaria para la convivencia humana, ya que

no se concibe la subsistencia de una sociedad organizada carente de norma jurídica, cualquiera que sea la institución que la establezca. Si bien sería discutible hasta qué punto podría ser denominada ley la mera imposición por la violencia de una conducta determinada por la voluntad de quienes ostentan la fuerza, y en contra de quienes la padecen”.³¹

En palabras concretas es imposible que una nación pueda ordenarse sin ley alguna, pero más aun sin el derecho positivo, del cual se ha escrito con anterioridad, y en el mismo sentido debe relacionarse con la coerción o el uso de la fuerza para su cumplimiento.

3.1.1. Ley penal

Haciendo alocución del latinismo *strictu sensu*, “La ley penal, es una norma de carácter general que asocia una sanción (Pena o medida de seguridad) a una conducta prohibida por ella (delito o falta)”³².

En sentido *lato sensu*, “La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual, el estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define” (Esta definición de Puig Peña, citado por De Mata Vela, J. F. y De León Velasco, H. A. en su obra intitulada, “Derecho Penal Guatemalteco” parte general y especial, ambos profesores de la casa de estudios, quienes también citan a otro insigne jurista guatemalteco, Palacios Motta, en la obra citada y quien afirma que la ley penal es:

³¹ Ibíd. Manuel Ossorio. Pág. 547.

³² Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Especial. De Mata Vela, J.F. y De León Velasco, H. A. pág. 101.

“El conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad, que corresponden a las figuras delictivas”³³.

3.1.2. Características de la ley penal

Haciendo un breve análisis de las singularidades que permiten identificar, distinguir la ley penal, y que establecen mayúsculos atributos distintivos y que hacen la diferencia de otras leyes y al hacer un breve relato de esas características propias de la ley penal, se cita a De Mata Vela, J. F. y De León Velasco, H. A. en Derecho Penal Guatemalteco, en donde dichos maestros de derecho penal realizan un análisis de estas características, las que se enumeran: 1. Generalidad, 2. Obligatoriedad, 3. Igualdad, 4. Exclusividad, 5. Permanencia, 6. Ineludible, 7. Imperatividad, 8. Sancionadora y 9. Constitucionalidad.

3.1.3. Descripción y análisis de las características

Generalidad

Esta característica se refiere que, al crearse una ley bajo la sombra de los órganos autorizados y creados por la Constitución Política de la República de Guatemala, en su debido orden de jerarquía para tal menester y agotados los procedimientos de creación

³³ Ibid. Pag 100 y 101



instituidos, entra en vigor, y va dirigida a todas las personas legalmente capaces que imponen la colectividad de la nación constituida.

Obligatoriedad

Es el imperativo legal, mismo del que se embiste una norma y que todas las personas legalmente capaces, deben hacer observancia, en el entendido que se encuentran dentro del territorio nacional, la conozcan, o no, lo hagan voluntariamente o no.

Igualdad

Esta característica de la ley penal se refiere a la ausencia de cualquier tipo de diferenciación entre los habitantes afectos a dicha norma, trato idéntico por los órganos designados para verificar el cumplimiento de la ley penal, sin que medie ningún tipo de reparo más que los contemplados en la ley; si la conducta de cualquier individuo se encuadró en la ley penal sustantiva, debe aplicarse.

Exclusividad de la ley penal

“Es decir, que solo la ley penal puede prohibir conductas y crear delitos, establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos, y así sancionar esas conductas”³⁴.

³⁴ Ibíd. Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Especial. Pág. 102.



Cuando acercamos la lupa para separar la ley penal, de las demás leyes, se torna importante hacer notar esta característica, dentro de una estructura legal que está regida mediante una jerarquía.

Esta característica se relaciona con la reserva absoluta de la ley que está estrechamente vinculado al principio de legalidad, principio que orienta, inspira y da directrices al legislador incluso contiene las garantías que emanan de este principio que se cita: “La reserva absoluta de la ley” doctrinariamente ordena que: “La garantía de reserva absoluta de ley estipula que tan solo una ley emanada del Congreso de la República puede definir tipos penales y establecer sanciones. De esta manera, se evita la creación de tipos penales mediante disposiciones reglamentarias. La reserva absoluta de ley choca con lo que la doctrina denomina “Normas penales en blanco”.³⁵

Esta característica de la Ley Penal guatemalteca se encuentra plasmada en los siguientes artículos del Código Penal, Decreto número 17– 73, del Congreso de la República de Guatemala:

De la legalidad

Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. (...)

³⁵ González Cahuape-Cazaux, Eduardo. Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco. 2da. Edición. Guatemala mayo 2003. Fundación Mirna Mack. Pág. 16.-

Exclusión de la analogía

Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones., es decir haciendo comparaciones de otros casos con características similares.

Permanencia

Significa, de duración firme, estable y de continuidad a través del tiempo y del espacio, al caso concreto la ley penal es de observancia general y solo una nueva ley derogara a una anterior.

Ineludible

Eludir: “evitar con astucia una dificultad o una obligación”; haciendo alusión y tomando esta definición del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico 2022, y realizando un análisis morfológico del vocablo compuesto ineludible, y del prefijo in- que significa sin, se puede dar un análisis sintáctico de ineludible que es igual a; sin opción a eludir. Mientras la ley, sea permanente no se puede soslayar con sutileza su observancia obligatoria de lo que prescribe y manda.

En tanto, la característica de permanencia persista en la ley, debe ser ineludible para todos los que habitan el territorio nacional.



Imperatividad

Haciendo el análisis de este vocablo y desde el punto de vista gramatical, se emplea para expresar, mandatos, dar órdenes, prohibir, deber, mandar o exigir inexcusablemente. Al referirse a la característica de imperatividad de la ley, se define como: La ley debe ser observada y cumplida y que se sobrepone a la voluntad de las personas o habitantes de un país, la conducta de los sujetos se debe canalizar a lo que impone, se quiera o no.

Sancionadora

La ley penal, además de regular supuestos sobre determinada conducta de las personas; y que además determina los delitos y las faltas, se encarga de enumerar con certeza, decreta y define, las penas y las medidas de seguridad a imponer en caso la acción o conducta de las personas se encuadre en lo que establece la norma sustantiva. Esas penas y medidas de seguridad que la ley penal regula y que previamente establece, las establece como la potestad punitiva del estado de castigar los delitos o faltas y atendiendo al principio de legalidad, o sea lo que da origen a la ley penal que indica que: a nadie se le impondrán otras penas que no sean las establecidas previamente en la ley. Sanción igual a castigo.

3.1.4. Constitucionalidad de la ley penal

De acuerdo con esta característica especial de la ley penal guatemalteca se refiere a que, en el proceso de creación de la ley, proceso también instituido, enumerado y concatenado



en la ley fundamental o Carta Magna que rige; característica que también constituye un principio que se define de forma muy extensa constituye lo que da origen a la ley penal. Para referirse al valor de la característica: constitucionalidad de la ley penal, es imperante la necesidad de citar la Constitución Política de la República de Guatemala en los siguientes Artículos:

Artículo 44, último párrafo, imperativa y taxativamente indica: “Serán nulas *Ipso jure* -las leyes- y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden –que disminuyan, - restrinjan o –tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Analizado el Latinismo *-Ipso Jure-* se expone que, por mandato expreso de la Constitución Política de la República de Guatemala no nace a la vida jurídica la ley o normas que contradigan sus principios, garantías, mandatos y derechos que previamente establece., es decir está sujeto a un orden de jerarquía, de contradecirse con una norma de carácter constitucional, no tendrá vida jurídica, por lo que no se puede utilizar en el ordenamiento jurídico.

Artículo 175, primer párrafo, al referirse a la Jerarquía Constitucional: “Ninguna Ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son –nulas –*ipso jure*.”

Todo lo anterior citado evidencia la importancia y validez de la propia norma, como se orientó anteriormente la rigurosa formalidad de creación de la norma con el objeto de que



cumpla con todo lo necesario y no sea redargüida de inconstitucional por no estar creada conforme lo ya establecido.

En el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Judicial, contempla la Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. “Los tribunales observarán siempre el principio de Jerarquía Normativa y de Supremacía de la Constitución Política de la República, -sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno.

Queda expresamente en la norma suprema, el orden a seguir en el proceso de creación sin lo cual no es posible la ley sobre vida jurídica, en consecuencia, pueda ser aplicada de forma efectiva por quien determine la responsabilidad de su ejecución.

Al realizar un análisis eminentemente jurídico de la ley penal, en el espacio y el tiempo, en cuya ley se tipifican una serie de delitos e imponen sanciones a las personas en el debido orden jerárquico y de conformidad con todas las formas que la constitución política de la república de Guatemala, instruye para reconocer una ley como válida y en consecuencia de obligatorio cumplimiento, aplicado al caso concreto las personas que conducen vehículos automotores y lo hacen en estado de ebriedad, regulado en el libro segundo de la parte especial, del Código Penal guatemalteco, Título uno, denominado “De los delitos contra la vida y la integridad de la persona”, se cita normas que conllevan al objeto de la presente investigación tal como textualmente establece el contenido de los siguientes Artículos: Artículo 127. “Homicidio Culposo. Al autor de homicidio culposo

se le sancionará con prisión de dos (2) a cinco años. Cuando el hecho causare, además lesiones a otras personas o resultare la muerte de varias, la sanción será de tres (3) a ocho (8) años de prisión. **Si el delito fuere cometido al manejar un vehículo bajo influencias de bebidas alcohólicas, en estado de ebriedad,** o bajo influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, que afecten la personalidad del conductor o cuando conduzca con temeridad o impericia manifiestas o en forma imprudente o negligente en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física”

Al respecto es necesario indicar que la legislación penal guatemalteca, describe la conducta prohibida llamada homicidio, a toda aquella acción cuyo resultado final sea, la muerte de una persona, por conducto del sujeto activo, pero al caso concreto del **homicidio culposo**, se adiciona al tipo penal, la culpa implícitamente, porque detalla en la continuación del artículo analizado, la razón de esa culpa.

“Artículo 157.- Responsabilidad de conductores. Será sancionado con multa de cinco mil (5,000.000) a veinticinco mil (25,000.00) Quetzales y cancelación de licencia de conducir de tres (3) meses a cinco años a:

1. Quien condujere un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes.
2. Quien condujere un vehículo motor con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes o causando intranquilidad o zozobra públicas, o no poseyere o portare la respectiva licencia de conducir, bajo las condiciones pertinentes al tipo de



vehículo que conduce, en caso de reincidencia las sanciones previstas en este artículo serán aumentadas en una tercera parte.”

Si como consecuencia de la conducta irregular contenida en el numeral uno (1) del presente Artículo resultare lesiones o daño, cualquiera que sea su gravedad, la pena a imponer será de tres (3) a cinco (5) años de prisión, incluida la cancelación definitiva de la licencia de conducir en el caso del piloto del vehículo. En el caso del propietario, persona individual o jurídica, se le cancelará la licencia de operación de transporte público por cinco (5) años; sin perjuicio de la reparación civil que con ocasión de la conducta corresponda a quien resulte víctima del hecho.

Si el hecho de tránsito fuere causado por pilotos del transporte colectivo de pasajeros o de carga, serán sancionados con el doble de las penas previstas en cualquiera de las circunstancias relacionadas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, además de la cancelación de la tarjeta de operación de vehículo por cinco (5) años. Lo anterior sin menoscabo de las acciones administrativas que para el efecto establezca la superintendencia de Administración Tributaria.

La descripción de la conducta y sus respectivas sanciones del artículo 157, no se reduce exclusivamente a conducir en estado de ebriedad, que es lo en esencia nos ocupa, sino también a conducir con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente, veamos estas acciones que podrían estar relacionadas a no saber conducir automóvil, pero que ambas conductas ponen en riesgo la vida de terceras personas, y que en este último caso los agentes del tránsito, se convierten en piezas claves en la



prevención de un delito, como el de lesiones culposas, no así en el caso del numeral 1, en virtud que se para dicha acción tendría que proceder mediante el **uso de la fuerza** para lograr la **determinación de embriaguez** del sujeto involucrado, si este no llegase a colaborar, como lo establece su manual de procedimientos y para utilizar la fuerza no están habilitados legalmente los agentes municipales del tránsito.

3.2. Del derecho Penal

Para el profesor De Mata Vela, el derecho penal está dividido en dos lo que facilitan su comprensión esa división es “desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; esta división aún sigue siendo válida en principio para la enseñanza de esta disciplina, ya que ubica al que lo estudia, en un punto en el que estratégicamente puede darse cuenta –como nace –y como se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito”.

Esta clasificación que por muchos años se ha utilizado para estudiar tanto la ley penal, como el derecho penal, tiene finalidad que metodológicamente se diferencie de como la ciencia del derecho penal no es exclusiva de la ley penal, como se aprecia en las definiciones de estas dos maneras de estudiar el derecho penal que a continuación se describen.



3.2.1. Desde el punto de vista subjetivo (*Jus Puniendi*)

Es la facultad de castigar que tiene el estado como único ente soberano (Fundamento filosófico del derecho penal); es el derecho del estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.

Para cumplir con esa tarea, el estado debe crear todo un sistema que conlleva, otros cuerpos normativos que no exactamente son leyes penales, si no complementan las leyes penales, por ejemplo, el estado debe tener un régimen penitenciario, que regule todo lo relativo a quienes estén sometidos a un proceso penal, por incumplir una ley penal.

3.2.2. Desde el punto de vista objetivo (*Jus Poenale*)

Es el conjunto de normas Jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del estado; que determina en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene nuestro código penal.”³⁶

A esta definición cabe agregar que en la actualidad se considera por muchos juristas que el derecho o ley penales, sirve para castigar al infractor, sin embargo, el derecho penal

³⁶ Ibíd. Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y especial. –Págs. 24-25.



desde el punto de vista objetivo se dice también que es para controlar el poder punitivo del Estado.

Así se origina y manifiesta el derecho penal, como la facultad del estado de crear normativas, estas normativas dan origen a las leyes en su materia específica (Ley civil, ley mercantil, etc.) y así se origina la ley penal, sustantiva o material la cual se define para el presente investigación como, una norma o conjunto de normas, creadas por el estado a través de la institución u órgano, claramente establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala para tal menester; esa norma o conjunto de normas, constituidas en ley, enumera con claridad, especificando las conductas que constituyen delitos, así las penas y las medidas de seguridad a imponer a los entes, sujetos capaces de derechos y obligaciones y que adecuen su conducta a lo establecido en la norma sustantiva o material.

Es importante observar técnicamente, una diferencia entre el derecho penal y la ciencia del derecho penal y se hace precisamente delimitando su contenido, mientras el derecho penal se refiere a un conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad, la ciencia del derecho penal se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad"³⁷. dejando mayor claridad entre estos conceptos no es lo mismo el derecho penal, ley penal, y ciencia del derecho penal.

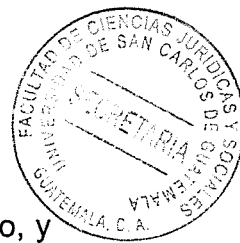
³⁷ Ibíd. Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Especial. Pág. 27.

3.2.3. Derecho Procesal Penal

*De acuerdo con la definición de Calamandrei, el proceso penal es "es un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia; un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo con una sucesión preestablecida y una coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa"*³⁸, siguiendo el orden de los capítulos anteriores, de esta definición se intuye pues que así como existe un orden de jerarquía, existen competencias materiales de las leyes, también existen leyes procesales que se colocan al mismo rango de las leyes sustantivas que regulan, para comprender mejor se indica que la ley penal sustantiva tiene su propia ley penal adjetiva, o procesal, en la que se dictamina un conjunto de leyes validas, que ordena la forma de cómo se va a ejecutar al infractor. Esto abre a la posibilidad que de conformidad con lo establecido ya en la ley procesal, deberá seguirle muchos requisitos, y que se puede mencionar a manera de ejemplo, la forma de adquisición de la prueba, la valoración de esta, a fin de que el juzgador encuentre un fundamento legal y razonado al momento de dictar la sentencia.

Como se ha visto en las demás leyes, la ley procesal también conlleva una serie de principios que rigen al proceso penal, de los que se destaca, el principio de legalidad, principio de imperatividad, la presunción de inocencia y el principio de igualdad procesal, los procesados deben tener todas esas garantías como se indicó en los capítulos

³⁸ Calamandrei Piero, **Proceso y Democracia**, ediciones jurídicas Europa-América, buenos aires, 1960 pág. 29 y 30.



anteriores, y que deben prevalecer al momento de encontrarse en un caso concreto, y que, de no verificarse su fiel cumplimiento, todo el proceso penal es vulnerable, en Guatemala este cuerpo normativo se encuentra en el Decreto 51-92 del Congreso De La República De Guatemala, Código Procesal Penal.

Principio de legalidad

Lo rige prioritariamente el principio de legalidad, *“Artículo 2, no podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querella, si no por actos u omisiones calificadas como delitos o faltas a una ley anterior”*, concretamente si no hay ley, no hay pena, así como tampoco hay proceso si no hay ley; en ese sentido se le impregna el principio de que no hay proceso sin no hay una causa penal iniciada, de conformidad con lo establecido en la ley, en las que deberá seguirle muchos requisitos, a manera de ejemplo se puede mencionar la forma de adquisición de la prueba, la valoración de esta, a fin que no exista duda en el juzgador al momento de dictar la sentencia.

Imperatividad

En el Artículo 3 *“los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias”*, es claro que este principio no le permite a ninguna autoridad, y menos a las de tránsito, a cambiar las formas establecidas en una



ley, de obtener una evidencia probatoria que inculpe a un sujeto, tal acción representa una violación a una garantía no solo procesal, sino constitucional de derecho de defensa.

Principio de inocencia

Tratamiento como inocente, *“toda persona es inocente o debe tratarse como tal, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, la duda favorece al reo”*, este principio cobra relevancia si, como producto de la ausencia de ley, o mala aplicación de esta, le llega a generar dudas a la autoridad que conozca del caso concreto

Principio de Igualdad procesal

Artículo 21 “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozaran de las garantías y derechos que la constitución y las leyes establecen, sin discriminación” este principio termina por confirmar que todas las personas son iguales ante la ley y deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades que se brindan dentro del proceso penal, en el entendido que una persona bajo efectos de licor no es inferior a otra ni superior, como para no respetar y que no se le respeten los derechos otorgados por la constitución política de la república de Guatemala a todos sus habitantes.

El proceso en la historia ha tenido algunos cambios, en cuanto a la forma u orden de



ejecutarlo, pero nunca se practicó en ningún sistema procesal, juicios sin pruebas, en el actual sistema procesal acusatorio guatemalteco se llama a la necesidad de aportar pruebas en el juicio, como un acto procesal probatorio, es decir el proceso en general tiene varias fases, y la fase de probar los hechos es esencialmente vital, este acto implica que las partes en discordia dentro de un proceso en este caso penal, deben obligadamente presentar pruebas adjuntas a la denuncia, el juez después de recibirlas realizara la respectiva valoración, si las pruebas aportadas no se llegan a obtener de la forma determinada por la ley en su debido orden, el mismo sistema la rechaza oficiosamente llevando el proceso a una etapa final, pero sobre todo a la impunidad por inobservancia de las formalidades establecidas.



CAPITULO IV

4. La inobservancia de las formalidades de la ley para la realización de los exámenes de alcoholemia

En el presente capítulo se presenta concretamente el fenómeno investigado, delimitando el tiempo, modo y espacio para lo cual se presentaron resultados del uno de enero del año dos mil diecinueve al 31 de diciembre del año dos mil diecinueve, en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, relacionando los capítulos anteriores para ubicar posición administrativa en la estructura del ordenamiento jurídico a los agentes municipales de tránsito.

Como se desarrollo en los capítulos anteriores y se estableció un orden jerárquico existente entre las normas, norma suprema, norma ordinaria y norma reglamentaria, colocando la Constitución Política de la República de Guatemala, como la matriz que da vida a todo ese ordenamiento jurídico escalonado, y se detalló cada uno de los principios a considerar para que dichas normas según su rango tengan efectiva validez en su ámbito de aplicación que corresponda.

Sobre todo, en materia procesal, porque esta rama es aplicable para verificar, materia sustantiva y que dicha aplicación se distribuye utilizando la competencia para su ejecución, pues es aquí donde se materializa tanto el fenómeno y la inobservancia de esa formalidad legal que convierte el acto objeto de esta investigación, en nulo por pleno

derecho, pues habiendo ya establecido la naturaleza, y el ámbito de competencia y aplicación al caso concreto se debe establecer el efecto de variar ese orden establecido.

4.1. Del estado de ebriedad como problema social

De acuerdo con datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística, utilizando como indicadores los hechos delictivos de los años, dos mil dieciocho al año dos mil veinte, en el inciso 2.3 de dicho informe se encuentra que el 19.3% de las detenciones por las fuerzas de seguridad pública, Policía Nacional Civil -PNC- corresponden o son producto de escándalos en la vía pública de personas bajo efectos de licor, lo que nos traslada a profundizar sobre datos más específicos sobre el tema materia de investigación, por lo que se encontró en el Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil en su boletín anual 2019, que se reportan 9,947.00 detenciones por responsabilidad de conductores, homicidios culposos y lesiones culposas, provocadas por conducir en estado de ebriedad.

Resulta importante hacer notar que para los meses de marzo o abril cuando regularmente se conceden asuetos por motivo de semana santa, se registró la mayor cantidad de detenciones 1,096, de los cuales 945 fueron producto por conducir bajo los efectos del alcohol, lo que constituye la comisión flagrante de la conducta prohibida tipificada en el Artículo 157 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal; las 150 personas restantes corresponde a aquellos que murieron o resultaron lesionados producto de accidentes de tránsito que se generaron debido a que los

conductores, causantes de los percances automovilísticos, se conducían bajo los efectos del alcohol.

Según informe periodístico de Ana Lucia Ola, reportera de prensa libre, publica el 12 de enero del año 2019, que los accidentes de tránsito son la segunda causa de muerte en Guatemala, de lo que se desprende puntualmente, que consumir bebidas alcohólicas y conducir vehículos individuales o colectivos bajo sus efectos, representa una amenaza constante para toda la población, por lo que es importante que las sanciones para controlar dicha conducta, no presente ninguna ambigüedad legal para la efectiva aplicación de las penas o medidas de seguridad estipuladas como consecuencia jurídica de su inobservancia.

4.1.1. La conducción de vehículos en estado de ebriedad en el ámbito jurídico

Habiendo ya analizado los elementos previos para recaer en una conducta ilícita de conducir en estado de ebriedad, es necesario determinar los sujetos que conllevan a sancionar esta conducta puesto que la conducción de vehículos automotores, bajo efectos del alcohol o algún otro estupefaciente altera la capacidad volitiva de un ser humano, nos centramos en señalar detenidamente los elementos que circundan este hecho, por ejemplo, el agente de tránsito, el vehículo, juzgado de asuntos municipales, el alcohol, el alcoholímetro y la detención del infractor.

Para los efectos de esta investigación se utilizan los conceptos que el Reglamento de tránsito, establece en el Artículo 7 numeral 1 al 121 estableciendo las siguientes

definiciones: **vehículo**, es cualquier medio de transporte que circula sobre la vía pública; **alcoholímetro**, es un dispositivo certificado por estándares internacionales de control de alcoholímetros, avalados por el departamento de tránsito de la dirección general de la Policía Nacional Civil, y que se utiliza para medir los gramos de alcohol por litro de sangre presente en el aire exhalado de una persona; **infractor**, a la persona que conduzca vehículo en estado fisiológico inducido por el consumo de bebidas alcohólicas y/o fermentadas, que conlleva una disminución en las capacidades mentales y volitivas del sujeto activo.

Así mismo según el glosario vial, del departamento de tránsito de la policía nacional civil establece que se entenderá que una persona se encuentra en este estado de embriaguez o estado de ebriedad, cuando del informe o prueba de alcoholemia practicado al individuo resulte en una dosificación superior a 0.29 gramos de alcohol por litro de sangre presente en el aire exhalado de esta persona, dosificación que no se encuentra en el Decreto 132-96, ley de tránsito, ni su reglamento vigente, sancionado y aprobado por el Congreso de la República de Guatemala.

Para los efectos de una mejor comprensión de los sujetos que sancionan esta conducta ilícita, se definen también a el agente y agente de tránsito que no los contempla en sus definiciones la ley en mención; el diccionario jurídico elemental, lo define Agente: "Agente cuanto obra o tiene capacidad para causar efecto. **Intermediario**. *Quien realiza actos que pueden ser o son productores de efectos jurídicos. En sentido más restringido, persona que obra en representación de otra y por autorización de ésta. En tal forma se*

*habla de agentes de la autoridad, de administración, fiscal, etc.*³⁹ en esta definición no se especifica una materia sustantiva que el agente deba velar por su debida y ordenada practica o ejecución, sobresale de la definición que tiene una capacidad y que dicha capacidad puede producir efectos jurídicos.

Agente de tránsito de acuerdo con el diccionario panhispánico del español jurídico, el agente de tránsito es un *“miembro de la guardia civil o del policía municipal encargado de la vigilancia y ordenación del tráfico, la denuncia de las infracciones cometidas en materia y el auxilio y protección de los usuarios de las vías”*⁴⁰. Sus denuncias dan fe de los hechos que han apreciado directamente o gozan de la denominada presunción de certeza o veracidad.

En esta definición se resaltan dos términos que no son aplicables, uno es pertenecer a la guardia civil y el otro de ser policía municipal, en el municipio de Mixco, Guatemala, no contamos con guardia civil, y la policía municipal no ordena el tránsito, pero si cabe destacar de este concepto el reconocimiento de la fe en el agente sobre hechos, que si los ha apreciado directamente se presume su veracidad, eso es equivalente a tener fe pública administrativa.

Para el Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito -ONSET- del Ministerio de Gobernación de Guatemala, *“Agente de tránsito es el delegado de la autoridad encargada*

³⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, undécima edición, año 1993. pág. 21.

⁴⁰ <https://dpej.rae.es/lema/agente-de-tr%C3%A1fico>



de aplicar la Ley de Tránsito y su Reglamento, así como las demás disposiciones relativas a la materia. También es conocido y nombrado Policía de Tránsito o Policía Municipal de Tránsito, según sea el caso.”⁴¹

De los anteriores conceptos o definiciones consultadas, se determina que el agente de tránsito de la Entidad Mixqueña de Transporte -EMIXTRA- en ninguna de las apreciaciones, se le otorgan facultades coercitivas que pueda utilizar para determinar de forma objetiva la dosificación de alcohol en la sangre de un sujeto infractor, pues en todas las apreciaciones y de conformidad con la jerarquía de las normas según el Artículo 25 Constitucional, y el Artículo 40 bis tercer párrafo del Decreto 132-96 del Congreso de la Republica de Guatemala Ley de tránsito, Artículo 157 Código penal, en todas las disposiciones legales referidas se le atribuye la competencia de ejecutar dicha función a las **fuerzas de la seguridad pública**, por tanto tal atribución le corresponde con exclusividad por mandato constitucional a la Policía Nacional Civil -PNC-

Las funciones encomendadas a la Entidad Mixqueña de Transporte -EMIXTRA- mediante acuerdo gubernativo, son estrictamente de control de tránsito vehicular, entiéndase verificación de permisos de conducir, ordenar el tránsito, verificar el buen funcionamiento de los semáforos y señalización, otorgar permisos de circulación para el transporte local, etc.

⁴¹ ONSET, Glosario vial.

Por lo tanto, se concluye que según lo establecido en las normas vigentes, esta atribución no es competencia del agente de tránsito municipal y especialmente los agentes municipales de -EMIXTRA-, por lo que practicar la prueba o examen de alcoholemia, se requiere del consentimiento del conductor particular o colectivo, al realizar el análisis correspondiente se intuye que la única forma legal de hacer efectiva la prueba es mediante orden judicial para practicarle dicho examen, de lo contrario el agente de la Entidad Mixqueña de Transporte- EMIXTRA- incurre en la violación de la norma jurídica pues sobrepasaría las competencias de su cargo, en tanto comete el delito de abuso de autoridad, porque si llega a forzar al posible infractor lo hace fuera de sus atribuciones como autoridad del tránsito municipal.

Ante el escenario que puede darse en un operativo instalado, por agentes de la Entidad Mixqueña de Transporte- EMIXTRA- y en aras de proteger y resguardar derechos constitucionales del posible infractor, se hace necesario para que este operativo se realice bajo la supervisión de un notario en el operativo para hacer constar el cumplimiento de la ley y sus principios garantes para no incurrir en violaciones tanto para el piloto como para los demás habitantes que ejercen su derecho de libre locomoción, al realizar la práctica de dicho examen, se redacte acta notarial y en su contenido detallar lo sucedido y al final el compareciente deberá firmar o dejar su huella dactilar como expresión de su voluntad sin los vicios que podrían circundar la manifestación plena.

Es decir que a la persona que se le practique un examen de alcoholemia por agentes de la Entidad Mixqueña de Transporte – EMIXTRA- deberá tener el consentimiento del conductor por escrito, naturalmente que el agente deberá informar sobre los efectos de



dicha acción, si el piloto se rehusare, el agente tendría que contar con una orden judicial para poder practicar la prueba, de lo contrario debería dejarlo continuar, porque tampoco tiene facultades para detener a una persona.

Requisitos y garantías. Dado que el Artículo 40 bis del Decreto 132-96 es ambiguo para su aplicación en cuanto a la realización de las pruebas de alcoholemia, se vulneran derechos fundamentales tales como la presunción de inocencia, declaración contra sí mismo, que se encuentran consignados en el Artículo 14 y 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, entre otros como la dignidad humana, la intimidad, en el supuesto que el ciudadano se negare a realizarla e inclusive consintiendo en dicha evaluación es menester que se dote dicho examen de las pruebas todas las garantías legales y constitucionales para que no llegue a ser cuestionable su validez, en el momento procesal oportuno.

Derecho a no declarar contra sí mismo, manifestar el consentimiento para la práctica de un examen de alcoholemia, a sabiendas el implicado que es prueba fundamental para determinar que conduce bajo los efectos de alcohol, y que puede ser detenido flagrantemente en el hecho, representa una violación al principio procesal, pues el piloto tiene derecho a la no autoincriminación, de acuerdo con el texto del Artículo 15 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

Por lo que resulta imperante la necesidad que la práctica de la prueba de alcoholemia tenga que ser obligatoria textualmente, es decir debe ampliarse el texto del Artículo 40 bis tercer párrafo del Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley



De Tránsito, porque en la actualidad la obligatoriedad mediante el uso de la fuerza, solo puede ser ejecutada por los agentes de la seguridad pública; en Guatemala dicha atribución constitucional de conformidad con el Artículo 25 le corresponde a la Policía Nacional Civil- PNC- esta función o atribución la que no es prorrogable o transferible como principio del derecho administrativo.

Los guatemaltecos gozan del derecho de libertad de acción, como un derecho humano y no están obligados a acatar ordenes de autoridades, que no estén basadas en ley y que dichas leyes no estén emitidas conforme a lo establecido, y siendo el caso que el departamento de tránsito, de la Policía Nacional Civil ha transferido el control de tránsito en el municipio de Mixco a la Entidad Mixqueña de Transporte - EMIXTRA-, sus agentes carecen de esa investidura legal porque el traslado de la competencia se ha realizado mediante un acuerdo gubernativo, y no por decreto legislativo por lo que no poseen facultades ya que las normas no establecen esta facultad a los agentes municipales de tránsito.

De conformidad a lo establecido en el Capítulo II de la presente investigación, se señala como se crea una ley, y como cobra vigencia, por lo tanto, si un cuerpo normativo que se aplique debe agotar todo el proceso formal de creación y sanción como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, esto con el fin de que sea efectivamente, aplicable y de observancia general.

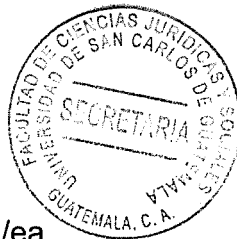
4.1.2. De la medición objetiva con alcoholímetro

Para el abordaje de este inciso es importante previamente aclarar los términos que hemos utilizado en la presente investigación.

De acuerdo con el glosario vial del departamento de tránsito de la policía nacional civil prueba de alcoholemia se entiende como el examen que se realiza para determinar la presencia de alcohol en la sangre de una persona y su cuantificación circulando en el organismo, se puede realizar en distintas maneras, una de ellas es utilizando muestras de sangre o de orina para ser analizados en laboratorios por peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses- INACIF- y la otra es Mediante el uso de alcoholímetro que arroja la concentración de alcohol en miligramos y para ello basta con espirar aire con la boca sobre el aparato.

Por estado de ebriedad o embriaguez se entiende que es un estado fisiológico inducido por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y/o fermentadas que conlleva una disminución en las capacidades mentales y volitivas de una persona se entenderá que una persona se encuentra en estado de embriaguez, cuando el informe o prueba de alcoholemia resulte en una dosificación igual o superior a 0.29 miligramos por mililitro de alcohol en el organismo.⁴²

⁴² <https://transito.gob.gt/glosario-vial/>



La Municipalidad de Mixco, Guatemala por medio de oficio número 001-2022/CO/AR/ea respondió la solicitud realizada vía acceso a la información pública, de facilitar información estadística desglosada sobre pruebas de alcoholemia realizadas por agentes de la Entidad Mixqueña de Transporte -EMIXTRA- del 1 de enero del Año 2019 al 31 de diciembre del año 2019, en el cual indico que se realizaron 65 operativos para controlar a conductores bajo efectos de alcohol y se realizaron 991 pruebas, así mismo indican que tienen un manual de operaciones para llevar a cabo dichos operativos, los cuales describen los pasos a seguir para llevar a cabo las pruebas de alcoholemia.

Los agentes de tránsito de la Entidad Mixqueña de Transporte -EMIXTRA- realiza sus funciones de conformidad con el manual de normas, procesos y procedimientos de la municipalidad de Mixco, y nombra este procedimiento **operativo de alcoholemia**, en este manual se encuentra contenido el mecanismo bajo el cual realizan los operativos en los cuales verifican las pruebas de alcoholemia esto de conformidad al contenido en el Artículo número 19, 21 y 23, establece que después de realizar la prueba de alcoholemia y esta sea positiva, se deberá comunicar con una unidad de la Policía Nacional Civil -PNC- para que se haga presente al lugar del operativo y continúe con lo que corresponda.

4.1.3. De la obstaculización jurídica por la inobservancia

El problema planteado se refiere expresamente a la Medición Objetiva con alcoholímetro, o prueba de alcoholemia, regulada en la ley y reglamento de tránsito, al determinar el

estado de embriaguez en que pudiera encontrarse una persona, al conducir un vehículo automotor, cuando el conductor ha consumido bebidas alcohólicas o fermentadas.

Esta medición objetiva con alcoholímetro, como medio objetivo de convicción y como medio de prueba que se encuentra regulada en el Decreto 132 -96 del Congreso de La República de Guatemala; Ley de tránsito y su reglamento, Acuerdo Gubernativo 273-98 del organismo ejecutivo.

El Artículo 40 bis de la Ley de Tránsito, en su antepenúltimo párrafo taxativamente establece: **“Para la determinación del estado de embriaguez en que pudiera encontrarse el piloto, se realizará una medición objetiva con alcoholímetro** o medios objetivos de convicción, previamente autorizados por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el reglamento de la presente ley”⁴³.

Las pruebas de alcoholemia, aplicados a casos concretos, por los agentes de tránsito autorizados para tal necesidad, llevan implícita dos grandes obstáculos que puedo decir desde el punto de vista jurídico son de fondo y de forma, tales obstáculos aplicados a casos concretos y reales son: Primero: El piloto posible infractor a quien se le va a aplicar la prueba de alcoholemia debe manifestar consentimiento a que se le practique el examen de alcoholemia, es decir el infractor o posible infractor debe manifestar expresamente su

⁴³ Decreto 132-96, Ley de tránsito. -

voluntad, de lo cual debe quedar constancia para demostrar que no se le violento ninguno de sus derechos.

Segundo: El agente de la Entidad Mixqueña de Transporte – EMIXTRA- que practique la prueba de alcoholemia, con alcoholímetro, debe contar con una orden judicial del órgano jurisdiccional competente, para poder determinar la cantidad de miligramos de alcohol en la sangre del individuo a quien se le va a realizar la prueba; esta orden constituye requisito esencial para que la prueba sea legal y tenga validez en juicio cuando derivado de esta conducta ilícita conlleve a por lesiones u homicidios culposos, señalados como delitos.

En un puesto de control vehicular, no existe manera lógica que los agentes de tránsito municipal obtengan una orden judicial, a no ser que haya una coordinación efectiva y eficaz con los órganos jurisdiccionales facultados para emitirla, pero ello implicaría que un juez estuviera presente en el lugar, lo que resulta bastante complejo, en ese sentido al realizar el análisis jurídico y doctrinario de la ley y el reglamento de tránsito, se evidencia que existe un vacío legal, ya que el Artículo 40 bis no detalla con puntualidad el procedimiento ni los mecanismos a aplicar en los operativos de control de vehicular, cuando estos los realiza una autoridad que no tiene competencia para utilizar la fuerza para que se aplique el poder coercitivo de la norma jurídica, aun cuando el hecho sea tan notorio y evidente que representa un atentado contra la seguridad del tránsito y de las personas.

Ante la materialización del fenómeno expuesto es preciso determinar las formalidades en la ley tanto de forma como de fondo, al realizar el examen o la prueba de alcoholemia a casos concretos y reales con la finalidad de superar los obstáculos jurídicos que enfrentan

los agentes de tránsito de la Entidad Mixqueña de Transporte – EMIXTRA - en un operativo de control vehicular.

Porque que sucede si un piloto que ha consumido bebidas alcohólicas o embriagantes se niega o no manifieste consentimiento para la realización de la medición, y de realizarse ¿hace plena prueba?, las personas gozan del principio de no auto incriminación, así que la persona no puede incriminarse a sí misma, es como declarar contra sí misma, y ninguna persona está obligada a declarar contra sí misma, principio constitucional, citado con anterioridad y, ¿qué sucede?, si no hay una orden judicial.

El agente de tránsito de la Entidad Mixqueña de Transporte – EMIXTRA -no puede obligar a practicarse, y al hacerla como autoridad administrativa incurre en una acción que constituye el delito de abuso de autoridad, por salirse del marco legal de sus funciones, puesto que el 132-96 es una ley ordinaria creada para su ejecución por el departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil -PNC- y finalmente el resultado obtenido será refutado de ilegal, por no tener sustento legal en la forma de obtener la prueba en la que se determina el estado de embriaguez del sujeto activo.

4.1.4. Efectos de la improcedencia legal en la forma de practicar la prueba

Al establecer que se cometió un delito tipificado en los Artículos 157,150, 127 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código penal, que con lleve un gravamen, por estar bajo efectos de embriaguez comprobado mediante examen o prueba de alcoholemia, utilizando el formato actual de medición por agentes de EMIXTRA, la

prueba es ineficaz, por lo tanto esta medición no puede ser utilizada ante un órgano jurisdiccional competente como prueba de convicción, y se imponga la pena correspondiente, las medidas de seguridad pertinentes reguladas en ley, ó para que el juez de paz penal de turno o de primera instancia penal proceda hacer justicia apegado a los principios del debido proceso penal, esto debido a que las pruebas realizadas por agentes de tránsito municipales, violentan el principio constitucional de declaración contra sí mismo, esto sin señalar que la autoridad, no tiene facultades para coaccionar al posible transgresor, en conclusión obtiene la prueba, fuera del marco legal.

Por medio del informe numero 06-2022/IAAM, como respuesta a la solicitud realizada a la unidad de acceso a la información pública del organismo judicial, el centro de información, desarrollo y estadística judicial, envió datos relacionados a la responsabilidad de conductores, en los cuales detalla que de enero a diciembre del año 2019, el juzgado de primera instancia penal narco actividad y delitos contra el ambiente del municipio de Mixco y el juzgado de paz penal de turno de Mixco (24 horas) recibió 584 casos de los cuales solo 17 llegaron a juicio oral y público y 421 fueron dejados en libertad otorgándoles criterio de oportunidad y declarando falta de mérito, por no contar con pruebas validas y eficaces que permitieran sancionar como corresponde.

Por su parte el Ministerio público en resolución UDIP/G2022-000145/komg de la unidad de acceso a la información pública, envía informe de la fiscalía distrital del municipio de Mixco en la que de enero a diciembre del año 2019 solo 46 expedientes fueron tramitados por los delitos relacionados a conducir bajo efectos de alcohol y que al menos 18 casos fueron

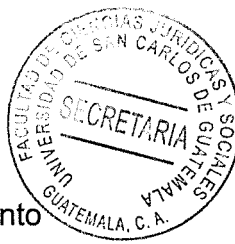
desestimados por las víctimas, por haber encontrado en la conciliación una forma de resolver el conflicto

De los datos oficiales obtenidos se puede concluir que, existe un gran número de conductores que violentan el Artículo 157 del Código Penal, y que no existe un mecanismo eficiente para controlar a los infractores, que la forma y el fondo de realizar las pruebas de alcoholemia, no impacta positivamente por no ser viable en un proceso penal, una escasa cantidad de casos terminan en sentencia, esto provoca que no se reduzca la cantidad de infractores mediante la aplicación de las normas de tránsito ejecutadas por las autoridades del tránsito. Municipal.

4.2. Formalidades que deben implementarse en la ley, para hacer vinculante al proceso los resultados de exámenes de alcoholemia.

En la presente investigación, se expuso desde el capítulo número I, cuáles son los orígenes del fenómeno, y de como este se relaciona con el ámbito jurídico, haciendo una clara diferencia del hecho y del acto jurídico.

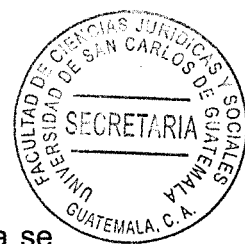
Cuando un fenómeno social se introduce al universo de las leyes, se vuelve importante, ubicar que rama del derecho debe regularlo, según en rango de la estructura donde se manifiesta, de tal circunstancia se hizo necesario, analizar las normas jurídicas, diferenciarlas de las leyes, establecer los rangos que existen entre las normas de rango constitucional, ordinarias, reglamentarias e individuales, también se indicó qué materias se encuentran relacionadas con el caso investigado; así como determinar con precisión



cual es la norma suprema y el proceso que se debe seguir en caso no se dé cumplimiento a la misma; también se detalló cual es el orden estrictamente solemne que debe seguirse en la creación de una ley, con el objetivo que no presente ninguna ambigüedad en su aplicación.

De tal suerte que para concluir se analizó el manual de normas, procesos y procedimientos, de la Municipalidad de Mixco, en cual se detalla el protocolo utilizado por los agentes de tránsito de la Entidad Mixqueña de Transporte – EMIXTRA- para realizar los exámenes o pruebas de alcoholemia, en el que se evidencia, que la forma en que se obtienen los resultados, violentan los derechos del conductor y por tanto no puede utilizarse como un medio de prueba en un proceso penal, en contra del infractor, estas consecuencias de naturaleza jurídica, no solamente nocivas para el piloto, sino también para la sociedad en general, porque no se logra reducir efectivamente la cantidad de pilotos que conducen en estado de ebriedad, puesto que las atribuciones asignadas en el Artículo número 5 del Decreto 132-96 del Congreso De La República De Guatemala, están dirigidas a los agentes del departamento de tránsito de la policía nacional civil, y que los agentes de tránsito municipal, no tienen facultades mediante Decreto legislativo para que sus pruebas sean vinculantes al proceso penal, en virtud de no realizarlo en el marco de las formalidades de la ley vigente.

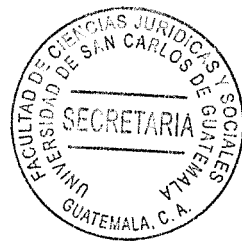
Por lo que para hacer efectivo el control de conductores en estado de ebriedad, los operativos de alcoholemia, como primera recomendación, deben realizarse por agentes de tránsito pertenecientes al departamento de tránsito de la policía nacional civil, si en caso son llevados a cabo por medio de agentes de tránsito de la Entidad Mixqueña de



Transporte – EMIXTRA- se propone que la realización de la prueba de alcoholemia se haga en conjunto con elementos de la policía nacional civil en su calidad de agentes de la fuerza pública que están facultados para utilizar la coerción sin limitación legal, en caso de que el piloto se niegue a colaborar.

Se propone que se apruebe el reglamento de aplicación al Decreto numero 45-2016 del Congreso De La República De Guatemala, mediante el cual se adiciono el Artículo 40 bis y no se establece la obligatoriedad a los conductores para realizarse dicha prueba, así como tampoco se determina la cantidad de miligramos permitidos y a partir de que cantidad de miligramos en sangre es prohibido conducir.

Por último se propone que en los operativos que lleva a cabo los agentes de tránsito de la Entidad Mixqueña de Transporte – EMIXTRA- les acompañe un notario para que el piloto a quien se le practique la prueba o examen de alcoholemia pueda declarar su consentimiento o denunciar la violación a sus derechos fundamentales, ya que el resultado es prueba en contrario en el proceso, lo anterior en virtud que los agentes de tránsito municipal solo tienen competencia administrativa para el ejercicio de sus funciones, no coercitiva, por lo tanto no tienen la facultad de obligar a un conductor a que acceda a la prueba de alcoholemia, tampoco pueden retenerlo por ello y de hacerlo se violentan sus derechos fundamentales y que debido a esta inobservancia de la formalidad de la ley terminan por absolver al infractor.

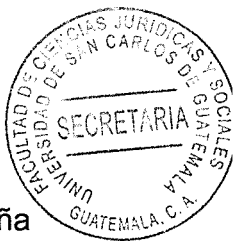


CONCLUSION DISCURSIVA

En la presente investigación utilizando la técnica documental y bibliográfica también los métodos de la inducción, la deducción, el análisis jurídico y doctrinario del orden de jerarquía de la norma, se comprobó que el traslado de la competencia asignado al Departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil-PNC-, mediante el Decreto 132-96, ley de tránsito, es improrrogable e intransferible.

Al haber realizado el análisis jurídico y doctrinario de lo que establece el Artículo 25 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el cual textualmente se lee, “El registro de las personas y de los vehículos, solo podrá efectuarse por elementos de la seguridad publica cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas”. y el contenido del Artículo 44 de la misma normativa en el último párrafo se lee: “Serán nulas *Ipso jure* -las leyes- y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden –que disminuyan, -restrinjan o –tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Se concluye que las autoridades municipales de la Entidad Mixqueña de Transporte – EMIXTRA- no forman parte de las fuerzas de seguridad pública, por lo que un convenio gubernativo en donde se les contrata, no les confiere la facultad, para realizar la prueba de alcoholemia por medio de los operativos que estos realizan, contraviniendo la disposición establecida en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, como



norma suprema y en consecuencia todos los actos realizados por la Entidad Mixqueña de Transporte – EMIXTRA- son nulos de pleno derecho y no hacen plena prueba en juicio, dejando impune el hecho ilícito y desprotegidas a las posibles víctimas de conductores en estado de ebriedad, que conlleva la Inobservancia de las formalidades de ley, para realizar los exámenes de alcoholemia.



BIBLIOGRAFÍA

- BODENHEIMER, EDGAR. **Teoría del Derecho**. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix. 1942.
- CABANELLAS DE TORRES, G. **Diccionario Jurídico Elemental**. España: Editorial Heliasta. 2006.
- CASTILLO GONZÁLES, J. **Derecho Administrativo**. Guatemala: Editorial Impreciones Gráficas. 1996.
- DE MATA VELA, J., & DE LEÓN, V. **Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Especial**. Guatemala : Editorial Ius Ediciones. 2020.
- DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO POLICÍA NACIONAL CIVIL. **Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito. Obtenido de Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito**: <https://onset.transito.gob.gt/index.php/glosario-de-seguridad-vial>. 15 de Marzo de 2023.
- DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO. **Diccionario panhispánico del español jurídico**. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/agente-de-tr%C3%A1fico>. 20 de Marzo de 2023.
- GARCÍA MÁYNEZ, E. **Introducción al Estudio del Derecho**. México: Editorial Porrúa. 2002.
- GONZÁLES CAHUAPE-CAZAUX, E. **Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco**. Guatemala: Editorial Fundación Mirna Mack. 2003.
- KELSEN, H. **Teoría Pura del Derecho**. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires. 2009.



LÓPEZ AGUILAR, S. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Editorial Impreofset Oscar de León Palacios. 1984.

OSSORIO, M. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Datascan S.A. 1998.

VILLEGAS LARA, RENE ARTURO. **Temas de introducción al estudio del derecho y teoría general del derecho**. sexta edición. editorial universitaria.2017.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO. **Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional**. México: Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2004

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. **Derecho Civil Mexicano**. Tomo V Volumen I. México Editorial Porrúa.1985

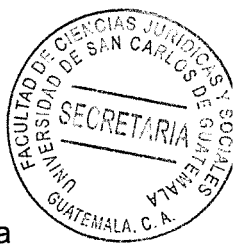
DUVENGER; MAURICE. **instituciones políticas y derecho constitucional**. 5ta edición, Barcelona. España.1970

CALAMANDREI PIERO, **Proceso y Democracia**, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina. 1960

VILLEGAS LARA, RENE ARTURO. **teoría de la constitución**. 1era Edición, Guatemala. 2017.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.



Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Tránsito y su reglamento. Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.